ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR ACTUALIZACIÓN FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

OCTUBRE, 2025

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

QUE, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

QUE, el Art 28 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, entre otros principios que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

QUE, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

QUE, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, el Art. 355, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador indica que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, el Art. 18 literal b), de la Ley de Orgánica Educación Superior; expresa: la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;

QUE, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: La libertad para gestionar sus procesos internos;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, modificada y publicada en el registro oficial suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, misma que en su Art. 1.- Ámbito, regula

el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior confiere a las Universidades y Escuelas Politécnicas un plazo de 180 días para reformar sus estatutos y adecuarlos a dicho cuerpo legal, reforma que deberá ser enviada al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley;

QUE, es necesario reformar el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar atendiendo la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 22 literal d) del Estatuto Vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, el Consejo Universitario:

RESUELVE:
Expedir:

LAS REFORMAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

TITULO I
ENUNCIADOS GENERALES

CAPITULO I
NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETO, MISIÓN, Y VISIÓN

Sección 1ª
De la Naturaleza, Ámbito y Objeto

Art. 1.- Naturaleza y Ámbito: La Universidad Estatal de Bolívar, es una entidad con autonomía ejercida de una manera solidaria y responsable, sin fines de lucro, con personería jurídica, de derecho público, de Educación Superior. Su domicilio principal es la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar. Creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial No. 225 del 4 de julio de 1989. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Estatal de Bolívar, este Estatuto, Reglamentos, Instructivos y/o Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), y el Consejo Universitario.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN: RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 2.- Objeto. - Este estatuto tiene por objeto, normar los procesos institucionales para garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad, egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN: RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
Visión, Misión, Objetivos, Fines, Principios y Valores

Art. 3.- Visión: "Al 2029 ser una universidad referente a nivel nacional, reconocida por el rigor académico, la pertinencia de su oferta educativa y la innovación en investigación, impulsando la sostenibilidad, el desarrollo social y productivo del país".
Artículo reformado con Resolución RCU-01-2019-0001 adoptada en sesión ordinaria (01), realizada el 29,30 y 31 de enero de 2019. Se reforma nuevamente en Consejo Universitario en sesión extraordinaria (019) de fecha 6 de octubre del 2025.

Art. 4.- Misión: "La universidad impulsa la transformación social, tecnológica y productiva de la región a través de la formación de profesionales competentes e inclusivos, generando investigación pertinente y vinculación estratégica".
Artículo reformado con Resolución RCU-01-2019-0001 adoptada en sesión ordinaria (01), realizada el 29,30 y 31 de enero de 2019. Se reforma nuevamente en Consejo Universitario en sesión extraordinaria (019) de fecha 6 de octubre del 2025.

Art. 5.- Objetivos. - Son objetivos de la Universidad Estatal de Bolívar:

1. Fomentar la calidad del proceso formativo y de investigación; mediante la especialización docente, oferta académica pertinente, mejoramiento de ambientes de aprendizaje y bienestar universitario;
2. Fortalecer la investigación y producción científica; con talento humano competente, para contribuir a la solución de problemas del contexto;
3. Contribuir a la solución de la problemática social, mediante la ejecución de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, articulados al Plan Nacional de Desarrollo;
4. Mejorar los procesos de gestión; mediante un sistema de planificación y evaluación para optimización de recursos y del talento humano.
5. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad en los términos previstos en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades, en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa legal.

ARTÍCULO MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 03 – 2019 – 0004, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (02), REALIZADA EL 12 DE MARZO DE 2019.

Art. 6.- Fines. - A más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad Estatal de Bolívar:

- Desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología, la cultura y la interculturalidad; a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad;
- Aportar al desarrollo de una conciencia, actitud crítica y propositiva, frente a los problemas de la sociedad, que le permitan participar en la solución de los mismos.
- La protección del ambiente, la biodiversidad, la seguridad y la soberanía alimentaria con criterio de sustentabilidad.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 7.-Principios: Son principios de la Universidad Estatal de Bolívar:

a) **Autonomía responsable**. - Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, a fin de cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley.

En el ejercicio de este principio, la UEB, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el estado, otras instituciones del sistema de educación superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución.

b) **Cogobierno.** - Como base fundamental para el ejercicio de una autonomía responsable, radica en la dirección compartida de la universidad, por parte de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en armonía con los principios de equidad de género, alternabilidad, igualdad de oportunidades y calidad.

c) **Igualdad de oportunidades**.- Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

d) **Calidad.**- Se refiere a la búsqueda continua, auto – reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad; orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes y valores ciudadanos.

e) **Pertinencia**. - La UEB responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

f) **Integralidad**. - Supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.

g) **Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.** - Consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos, locales y globales.

h) **Universalidad.** - La UEB es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, social, económica, política; la valoración de la diversidad personal, cultural, afectiva genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos.

i) **Igualdad y no discriminación.** - Consiste en garantizar el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin limitación que implique discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad.

j) **Interculturalidad.** - Consiste en la relación sostenida entre las diversas culturas que cohabitan en la universidad, trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconocer la diversidad de una institución intercultural, fomenta la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad.

k) **Progresividad.** - Consiste en respetar y garantizar a los miembros de la comunidad universitaria, el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

l) **Solidaridad.** - Consiste en propender el reconocimiento del ser humano como elemento sustancial del desarrollo colectivo, dejando de lado el individualismo, egoísmo, utilitarismo; profundizando lazos de fraternidad y unidad, impulsando la educación.

Artículo reformado con Resolución RCU-01-2019-0001 adoptada en sesión ordinaria (01), realizada el 29,30 y 31 de enero de 2019. Se reforma nuevamente en Consejo Universitario en sesión extraordinaria (019) de fecha 6 de octubre del 2025.

Art. 8.-Valores: Son valores de la Universidad Estatal de Bolívar:

- **Excelencia**: Búsqueda constante de la calidad en todas las funciones sustantivas.
- **Pertinencia**: Aportar al desarrollo territorial y responder a la demanda social.
- **Integridad**: Actuar con honestidad, ética y transparencia en la gestión.
- **Innovación**: Fomentar la creatividad en la docencia, investigación y procesos.
- **Responsabilidad Social**: Compromiso con el ser humano, el entorno y el desarrollo sostenible.

Artículo reformado con Resolución RCU-01-2019-0001 adoptada en sesión ordinaria (01), realizada el 29,30 y 31 de enero de 2019. Se reforma nuevamente en Consejo Universitario en sesión extraordinaria (019) de fecha 6 de octubre del 2025.



Sección 3ª
De los Emblemas

Art. 9.- Emblemas Oficiales. - Son emblemas de la Universidad Estatal de Bolívar: el escudo, la bandera e himno.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 10.- Aniversario y celebración cultural. - Declárase el 4 de Julio de cada año como fiesta aniversaria de constitución y vida autónoma de la Universidad Estatal de Bolívar; y, el carnaval universitario considerado patrimonio cultural intangible de la ciudad de Guaranda y la Provincia Bolívar.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

CAPITULO II
DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE, PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 11.- Para el ejercicio de la autonomía responsable, patrimonio, financiamiento y rendición de cuentas de la Universidad Estatal de Bolívar, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa emitida por los organismos de control del Estado y demás normas legales.

La Universidad Estatal de Bolívar no percibirá financiamiento para cualquier tipo de actividades que provenga de partidos o movimientos políticos.

Para el caso de extinción, el patrimonio de la Universidad Estatal de Bolívar se destinará conforme establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.
Es también autonomía responsable ejercer la jurisdicción coactiva, conforme a la Ley.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Sección 1ª
Del Gobierno

Art. 12.- Principio de cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Estatal de Bolívar por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 13.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno la Universidad Estatal de Bolívar define y establece como órganos colegiados de carácter académico y administrativo: Consejo Universitario, Consejo Directivo de Facultad y Consejo de Extensión. Su organización, integración, deberes y atribuciones constan en el presente estatuto y reglamentos que dicten para el efecto.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 14.- Órgano colegiado superior. - La Universidad Estatal de Bolívar tendrá como autoridad máxima al Consejo Universitario que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores; constituye la instancia encargada de la dirección y gestión del desarrollo institucional de acuerdo a su misión y visión, estableciendo políticas generales, atendiendo el principio del cogobierno y las políticas de participación que determina la ley.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los empleados y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 15.- De la estructura organizativa de la Universidad Estatal de Bolívar. - Es la siguiente:

PROCESOS GOBERNANTES

GESTIÓN DE GOBIERNO INSTITUCIONAL

- Consejo Universitario

GESTIÓN DE DIRECCIÓN

GESTIÓN DE DIRECCIÓN INSTITUCIONAL

- Rectorado

GESTIÓN DE DIRECCIÓN ACADÉMICA

- Vicerrectorado Académico

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

- Vicerrectorado de Investigación y Vinculación

PROCESOS SUSTANTIVOS O AGREGADORES DE VALOR

GESTIÓN ACADÉMICA DE FACULTAD

- Consejo Directivo de Facultad
- Gestión de Facultad

GESTIÓN ACADÉMICA DE EXTENSIONES

- Consejo Directivo de Extensión
- Gestión de Extensión

GESTIÓN DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
- Gestión del Departamento de Idiomas

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN
- Dirección de Investigación y Vinculación

PROCESOS ADJETIVOS O HABILITANTES
PROCESOS ADJETIVOS O HABILITANTES DE ASESORÍA
GESTIÓN DE ASESORIA
COMITÉS Y COMISIONES INSTITUCIONALES
- Comité Consultivo de Graduados
- Comité de Ética
- Comité Editorial
- Comisión Académica
- Comisión de Investigación y Vinculación
- Comisión de Aseguramiento de la Calidad
- Comisión Administrativa
- Comisión de Baja de Bienes
- Comisión de Escalafón
- Comisión de Género

GESTIÓN JURÍDICA
- Procuraduría

PROCESOS ADJETIVOS O HABILITANTES DE APOYO
GESTIÓN DE APOYO
GESTIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
- Dirección de gestión académica

GESTIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
- Dirección de Posgrado y educación continua

GESTIÓN DE PLANEAMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
- Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad

GESTIÓN FINANCIERA
- Dirección Financiera

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
- Dirección de Talento Humano

GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
- Dirección de Servicios Institucionales

GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

GESTIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
- Secretaría General

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

CAPITULO II
GESTIÓN DE GOBIERNO INSTITUCIONAL

SECCIÓN 1ª
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 16.- Conformación del Consejo Universitario. - Está integrado por:

- El Rector, quien lo preside, con 1,5 de voto;
- Los Vicerrectores, con 1,5 de voto cada uno;
- Cinco Decanos, uno por cada Facultad, cuya participación total será el equivalente a 3,75 votos;
- Seis representantes de los profesores – investigadores, con un voto cada uno, quienes durarán tres años en sus funciones;
- Tres representantes de los estudiantes, cuya participación será del 25% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización, quienes durarán dos años en sus funciones;
- Un representante de los empleados y trabajadores, cuya participación será del 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización, quien durará dos años en sus funciones y no participará en las reuniones de carácter académico.

El Procurador y la Secretaria General no forman parte en la integración de consejo universitario y actuarán en calidad de asesoramiento y apoyo con voz informativa y no tendrán derecho a voto.

Los representantes de los organismos gremiales, participarán en calidad de invitados con derecho a voz.

ARTÍCULO MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 03 – 2019 – 0016, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (03), REALIZADA EL 26 DE MARZO DE 2019.

Art. 17.- Quórum y Resoluciones. - Para instalar y continuar las sesiones del Consejo Universitario es necesario que exista quórum equivalente a la mayoría de la votación total ponderada de los miembros de Consejo; su procedimiento, instalación y funcionamiento, se sujetará a lo que determina el reglamento respectivo.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, y este Estatuto.

a) Mayoría Simple. - Se entiende como mayoría simple a la mitad más uno de la votación ponderada de los presentes.
b) Mayoría Especial: Se entiende como mayoría especial a la mitad más uno de la votación ponderada de los integrantes del Órgano Colegiado.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 18.- Requisitos para ser representante de los profesores – investigadores. - Para ser elegido representante de los profesores-investigadores a los Órganos de Cogobierno, se requiere ser profesor titular tiempo completo y estar en ejercicio de su función en la Universidad Estatal de Bolívar.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 19.- Informe de gestión. - Los representantes de los profesores - investigadores, obligatoriamente rendirán el informe de su gestión ante el personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.



Art. 20.- Requisitos para ser representante de los empleados y trabajadores. - Para ser elegido representante de los empleados y trabajadores a los Órganos de Cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar, se requiere estabilidad laboral y estar en ejercicio de su función.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 21.- Requisitos para ser representante de los estudiantes. - Para ser elegido representante de los estudiantes a los Órganos de Cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar, se ajustarán a los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

a) Convocar a elecciones universales, directas y secretas, para elegir autoridades institucionales ejecutivas, así como para elegir representantes de: profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos de Cogobierno Universitario;
b) Designar a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, para ejecutar procesos electorales;
c) Reformar el Estatuto y presentar al organismo correspondiente para su validación y conformidad con la Ley;
d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;
e) Aprobar en instancia institucional la creación, modificación o supresión de organismos, extensiones, unidades académicas y administrativas, empresas públicas; y, centros de transferencia tecnológica. La creación o supresión de extensiones serán aprobadas por el CES;
f) Aprobar diseños, rediseños de carreras de grado, programas de posgrado y someter a conocimiento y resolución de las instancias superiores; así como actualizaciones curriculares;
g) Determinar políticas para la Gestión institucional;
h) Aprobar la proforma presupuestaria, presupuesto anual, reasignaciones, planes, programas y proyectos; tasas y aranceles.
i) Conocer y resolver sobre la ejecución presupuestaria institucional;
j) Aprobar la planificación estratégica, operativa, académica, de evaluación y de investigación;
k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley;
l) Conceder período sabático previo la aprobación de los planes que presenten los profesores-investigadores según la normativa legal;
m) Otorgar nombramientos de profesor honorario, a personal académico de alta trayectoria en la universidad; o, a personas de reconocido prestigio de conformidad a la normativa legal;
n) Sancionar con la destitución del cargo a los servidores públicos de la IES, responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores o de otra índole, observando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa;
o) Sancionar con la suspensión definitiva de la IES a los estudiantes responsables de falsificación o expedición fraudulenta de documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios o de otra índole, observando el debido proceso y el legítimo

derecho a la defensa;
p) Sancionar según la gravedad del caso a servidores y estudiantes de conformidad con la ley por el cometimiento de fraude o deshonestidad institucional;
q) Resolver sobre reconocimiento a autoridades, profesores - investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores de la institución, así como a ciudadanos destacados;
r) Autorizar concursos públicos de méritos y oposición, nombrar comisiones o tribunales que cumplan dichos propósitos, aprobar los resultados; y autorizar la emisión de los nombramientos, en consideración al reglamento interno correspondiente;
s) Resolver las excusas y renuncias del Rector y Vicerrectores;
t) Resolver sobre los recursos de apelación interpuestos por estudiantes y servidores de la institución;
u) Conocer y resolver los informes de Auditoría;
v) Aprobar la conformación de comisiones para apoyo, asesoría o de cualquier índole que resuelva las actividades universitarias;
w) Conocer y resolver sobre informes de viajes Internacionales, en los que se hayan comprometido recursos institucionales;
x) Autorizar matrículas especiales;
y) Las resoluciones serán tomadas observando el reglamento de funcionamiento de los cuerpos colegiados de la institución;
z) Las demás establecidas en la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

CAPITULO III
GESTIÓN DE DIRECCIÓN INSTITUCIONAL

Sección 1ª
DEL RECTOR

Art. 23.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal de Bolívar y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Para la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Bolívar se cumplirá lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, respetando la alternancia, la paridad y equidad de género, igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
De los Requisitos para ser Rector

Art. 24.- Son Requisitos para ser Rector:
a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;

c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron haber sido producidos en los últimos cinco años; con excepción de los rectores en funciones, que se postulan a la reelección;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 3ª
De la subrogación o reemplazo y ausencia del Rector

Art. 25.- Subrogación o Reemplazo. - En caso de ausencia temporal del Rector le subrogará o reemplazará el Vicerrector Académico y en ausencia de éste un decano de mayor antigüedad en la institución y de conformidad con la ley.

En caso de ausencia definitiva, le reemplazará el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigación y Vinculación, en ese orden, de conformidad con la ley, debiendo cumplir con los mismos requisitos para ser Rector; y, en ausencia de este, por el decano de mayor antigüedad en la institución, debiendo cumplir con los mismos requisitos para ser Rector y de conformidad con la ley;

La subrogación o reemplazo también se dará en concordancia con lo que establece el artículo 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 47 de la LOSEP, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la LOES.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

Art. 26.- Ausencia temporal. – Es temporal cuando el Rector deba ausentarse por más de cuarenta y ocho horas hasta treinta días. En este caso, el Vicerrector Académico remplazará al Rector por el tiempo de ausencia.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 27.- Ausencia definitiva. -Se entiende que existirá ausencia definitiva del cargo y funciones del Rector, en los siguientes casos:
a) Caso de muerte,
b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada,
c) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente con resolución en firme,
d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante resolución ejecutoriada,
e) Por remoción del mandato,
f) Por acogerse al derecho de jubilación,
g) Por haberse posesionado en otro cargo o función del sector público y/o privado,

h) Por abandono injustificado del puesto de trabajo; y,
i) En los demás casos previstos en la Ley.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

Sección 4ª
De Los Deberes y Atribuciones

Art. 28.- Deberes y Atribuciones del Rector. - Son Deberes y Atribuciones del Rector las siguientes:

a) Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley;
b) Convocar y presidir el Consejo Universitario y los organismos señalados en la normativa;
c) Presidir o delegar las distintas comisiones o comités establecidos en este estatuto y ceremonias protocolarias de la Universidad;
d) Coordinar el desarrollo de la planificación institucional con la dirección de planificación y aseguramiento de la calidad y con los responsables de los macroprocesos que conforman la estructura organizativa institucional;
e) Designar autoridades académicas y administrativas, de conformidad con la Ley;
f) Cesar en las funciones a autoridades académicas y a las autoridades administrativas de libre nombramiento y remoción;
g) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional;
h) Dirigir la formulación de la proforma presupuestaria y del presupuesto anual para garantizar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas institucionales;
i) Proponer al Consejo Universitario políticas, lineamientos y directrices de gestión y desarrollo institucional;
j) Autorizar gastos y suscribir contratos de conformidad con la Ley;
k) Autorizar la contratación de obras, bienes y servicios, consultoría, contemplados en el Plan Anual de Contratación (PAC), de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
l) Autorizar las publicaciones de la Institución;
m) Autorizar comisión de servicios con o sin remuneración a los servidores públicos de la Universidad de Bolívar hasta por treinta días.
n) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a treinta días a empleados y trabajadores, de la institución de conformidad con la ley;
o) Conceder licencias sin remuneración a los servidores de la Institución hasta sesenta días cada año de servicio, de acuerdo a la normativa legal;
p) Conceder permiso imputable a vacación a los servidores de la Institución de nueve hasta treinta días, conforme con la Ley;
q) Solicitar auditorias de conformidad con la Ley;
r) Autorizar gastos de aniversario institucional u otros eventos de carácter social o comunitario, de conformidad con la Ley;
s) Autorizar y suscribir contratos y nombramientos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias;
t) Aceptar renuncias o excusas a los cargos de los servidores públicos institucionales de acuerdo con la normativa;
u) Propiciar y dirigir mesas de trabajo con autoridades del sector público y/o privado; a fin de fortalecer procesos académicos, de vinculación y de investigación;

v) Legalizar títulos y certificados otorgados por la Universidad;
w) Enviar anualmente a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el presupuesto anual y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico;
x) Autorizar modificaciones presupuestarias;
y) Fomentar relaciones con instituciones del sistema de educación superior y otros a nivel nacional e internacional;
z) Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la ley;
aa) Delegar a autoridades y órganos colegiados para que conozcan e informen de los procesos disciplinarios por faltas que incurren los estudiantes y servidores públicos de la Universidad Estatal de Bolívar
bb) Delegar a autoridades o servidores para la participación en eventos nacionales e internacionales.
cc) Liderar procesos de acreditación nacional e internacional de la Universidad;
dd) Requerir informes de Gestión a los macroprocesos y procesos que conforman la estructura organizativa institucional;
ee) Convocar a referéndum para consultar asuntos trascendentales de la institución de conformidad con la Ley;
ff) Ejercer la jurisdicción coactiva, conjuntamente con el Procurador de la institución,
gg) Autorizar terceras matrículas de acuerdo a la normativa legal;
hh) Presentar el informe anual de rendición de cuentas; y,
ii) Las demás establecidas en la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

CAPÍTULO IV
GESTIÓN DE DIRECCIÓN ACADÉMICA

Sección 1ª
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 29.- El Vicerrector Académico es la autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, responsable de la gestión académica institucional, del desarrollo de programas, proyectos y planes de formación profesional de grado y postgrado, planificados y aprobados por las Facultades y Postgrado. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.
Para la elección del Vicerrector Académico de la Universidad Estatal de Bolívar se cumplirá lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, respetando la alternancia, la paridad y equidad de género, igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
De los Requisitos para ser Vicerrector Académico

Art. 30.- Requisitos para ser Vicerrector Académico
a) Estar en goce de los derechos de participación;

b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT);
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron haber sido producidos en los últimos cinco años; con excepción de los vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 3ª
De la subrogación o reemplazo y ausencia del Vicerrector Académico

Art. 31.- Subrogación o Reemplazo. - En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico le subrogará o reemplazará el Vicerrector de Investigación y Vinculación.

Caso contrario de no reunir los requisitos, procederá de inmediato a convocar a elección por el tiempo que reste el periodo para el cual fue elegido su titular.

La subrogación o reemplazo también se dará en concordancia con lo que establece el artículo 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 47 de la LOSEP, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la LOES.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

Art. 32.- Ausencia temporal. – Es temporal cuando el Vicerrector Académico, deba ausentarse por más de cuarenta y ocho horas hasta treinta días. En este caso, el Vicerrector de Investigación y Vinculación lo remplazará por el tiempo de ausencia.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 33.- Ausencia definitiva. -Se entiende que existirá ausencia definitiva del cargo y funciones del Vicerrector Académico, en los siguientes casos:
a) Caso de muerte,
b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada,
c) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente con resolución en firme,
d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante resolución ejecutoriada,
e) Por revocatoria del mandato,
f) Por acogerse al derecho de jubilación,
g) Por haberse posesionado en otro cargo o función del sector público y/o privado,
h) Por abandono injustificado del puesto de trabajo; y,

i) En los demás casos previstos en la ley.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico le subrogará el Vicerrector de Investigación y Vinculación.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 4ª
De los deberes y atribuciones

Art. 34.- Deberes y atribuciones del Vicerrector Académico. - Son Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico las siguientes:

a) Subrogar o reemplazar al Rector en ausencia temporal o definitiva, de conformidad con la normativa legal;
b) Integrar con voz y voto el Consejo Universitario; así como ejercer las representaciones que el Rector le delegue;
c) Desarrollar la planificación operativa del Vicerrectorado Académico para presentar al Rector, autoridades y organismos correspondientes;
d) Presidir las comisiones: académica, de género, de escalafón; y del comité consultivo de graduados;
e) Remitir al Consejo Universitario los informes de las comisiones que preside para su aprobación;
f) Emitir políticas, procedimientos y normativa interna de: gestión académica de grado y posgrado y de seguimiento a graduados;
g) Proponer al Consejo Universitario proyectos de creación, restructuración o supresión de facultades, carreras o programas;
h) Liderar la elaboración de la planificación estratégica y operativa de la gestión académica de grado y posgrado;
i) Coordinar con Bienestar Universitario el cumplimiento del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior y más normas afines;
j) Gestionar el mejoramiento continuo de los procesos académicos de grado y posgrado;
k) Evaluar la gestión académica de grado y posgrado;
l) Presentar el informe anual de gestión para la rendición de cuentas; y,
m) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo V
GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Sección 1ª
DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Art. 35.- El Vicerrector de Investigación y Vinculación es la autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, responsable de la gestión de investigación y vinculación. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Para la elección del Vicerrector de investigación y vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar se cumplirá lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, respetando la alternancia, la paridad y equidad de género, igualdad de oportunidades.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
De los Requisitos para ser Vicerrector de Investigación y Vinculación

Art. 36.- Requisitos para ser Vicerrector de Investigación y Vinculación

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT);
c) Tener experiencia de al menos cuatro años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados, en el campo amplio del conocimiento;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
f) Tener experiencia docente de al menos cuatro años.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

Sección 3ª
De la subrogación o reemplazo y ausencia del Vicerrector de Investigación y Vinculación

Art. 37.- Subrogación o Reemplazo. - En caso de ausencia temporal del Vicerrector de Investigación y Vinculación, le subrogará o reemplazará el decano de mayor antigüedad en la institución y de conformidad con la ley.

La subrogación o reemplazo también se dará en concordancia con lo que establece el artículo 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 47 de la LOSEP, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la LOES.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

Art. 38.- Ausencia temporal. - Es temporal cuando el Vicerrector de Investigación y Vinculación, deba ausentarse por más de cuarenta y ocho horas hasta treinta días. En este caso, el decano de mayor antigüedad en la institución lo remplazará por el tiempo de ausencia.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 39.- Ausencia definitiva. -Se entiende que existirá ausencia definitiva del cargo y funciones del Vicerrector de Investigación y Vinculación, en los siguientes casos:

a) Caso de muerte,
b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada,
c) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente con resolución en firme,

d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante resolución ejecutoriada,
e) Por revocatoria del mandato,
f) Por acogerse al derecho de jubilación,
g) Por haberse posesionado en otro cargo o función del sector público y/o privado,
h) Por abandono injustificado del puesto de trabajo; y,
i) En los demás casos previstos en la ley.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector de Investigación y Vinculación, le subrogará el decano de mayor antigüedad y que cumpla requisitos, caso contrario, de no cumplir requisitos, se procederá a convocar a elecciones por el tiempo que reste el periodo para el cual fue elegido su titular.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 4ª
De las Obligaciones y Atribuciones

Art. 40.- Obligaciones y Atribuciones del Vicerrector de Investigación y Vinculación. - Son obligaciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Vinculación las siguientes:

a) Subrogar o reemplazar al Vicerrector Académico en ausencia temporal o definitiva, de conformidad con la normativa legal;
b) Integrar con voz y voto el Consejo Universitario;
c) Presidir las comisiones: investigación y vinculación con la sociedad;
d) Gestionar planes de formación doctoral para profesores e investigadores;
e) Desarrollar la planificación operativa del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación para presentar al Rector, autoridades y organismos correspondientes;
f) Presentar al Consejo Universitario propuestas de políticas relacionadas con la gestión de investigación y vinculación;
g) Efectuar el seguimiento de políticas, normas, estándares, planes, programas y proyectos de investigación y vinculación; a fin de verificar su cumplimiento y/o establecer los correctivos necesarios;
h) Asesorar en la gestión de investigación y vinculación al Consejo Universitario, Rector y autoridades académicas;
i) Representar a la Universidad en reuniones convocadas por distintas instancias y delegar en su representación a los responsables de las direcciones a su cargo;
j) Dirigir la gestión de investigación y vinculación, a fin de cumplir los objetivos institucionales;
k) Evaluar la gestión de las direcciones a su cargo;
l) Presentar el informe anual de gestión para la rendición de cuentas; y,
m) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo VI
GESTIÓN ACADÉMICA DE FACULTAD

De las Facultades
Sección 1ª

Art. 41.- Facultades. - Son las encargadas de la gestión administrativa, académica, investigación y vinculación.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
Del Gobierno de Facultades

Art. 42.- Gobierno de Facultades. - Estará conformado por:

a) Consejos Directivos;
b) Decanos

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 3ª
Del Consejo Directivo

Art. 43.- Integración. - Estará integrado por:

a) Decano, quien lo preside, con uno punto cinco de voto;
b) Dos representantes de los profesores e investigadores titulares y sus respectivos alternos, con un voto cada uno, elegidos por votación universal, democrática, directa y secreta, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, en forma consecutiva o no;
c) Los coordinadores de carrera, solo con voz
d) Un representante estudiantil con su respectivo alterno, con un voto, elegidos por votación universal, democrática, directa y secreta, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva o no;
e) Un representante principal y un suplente de los empleados y trabajadores, cuya participación será del 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Decano de esta contabilización, equivalente a cero punto dos de voto, únicamente cuando sea convocado para tratar asuntos de carácter administrativo.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

Art. 44.- Atribuciones del Consejo Directivo: Son las siguientes:

a) Sesionar ordinariamente en forma obligatoria dos veces al mes; y, en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite; la convocatoria la realizará el presidente o la mitad más uno de sus miembros;
b) Designar al representante de la facultad, para que conforme las comisiones y comités que determine el presente Estatuto;
c) Emitir resoluciones para el funcionamiento de la gestión administrativa, académica, investigación y vinculación de la Facultad, acorde a la normativa legal;
d) Aprobar la planificación estratégica y el plan operativo anual (POA) de la Facultad y carreras, y remitir a las instancias correspondientes;
e) Aprobar la planificación académica de la Facultad, sobre la base de las políticas emitidas por Consejo Universitario para el ciclo académico correspondiente, y

remitir para conocimiento y toma de decisiones a las instancias y organismos, observando el procedimiento de ley;
f) Aprobar la planificación de los procesos de titulación;
g) Aprobar en primera instancia, proyectos de nueva oferta académica y/o de supresión de carreras;
h) Aprobar requerimientos de titularización, en primera instancia de profesores e investigadores, para presentar a los organismos correspondientes;
i) Analizar proyectos de reglamentos y reformas propuestos, para su aprobación en los organismos o instancias pertinentes;
j) Resolver en primera instancia las solicitudes de carácter académico y administrativo de profesores y estudiantes; y,
k) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 4ª
De los Decanos

Art. 45.- Decano. - Es la primera autoridad académica de la Facultad, será designado por el Rector y es de libre nombramiento y remoción, podrá ser designado por segunda ocasión por una sola vez.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 5ª
De los Requisitos

Art. 46.- Requisitos para ser decano. - Son los siguientes:
a) Estar en goce de los derechos de participación
b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.
c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años.

El decano a ser designado, a más de los requisitos establecidos, deberá demostrar probidad y compromiso en el ejercicio docente.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

Art. 47.- Deberes y Atribuciones del Decano. - Son las siguientes:
a) Administrar los procesos administrativos, académicos, de investigación y vinculación de la Facultad;
b) Presidir las sesiones de Consejo Directivo, para tratar asuntos académicos, administrativos, previa convocatoria;
c) Realizar la planificación estratégica y operativa de la facultad, para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
d) Elaborar la planificación académica (distributivo, horarios y cursos intensivos) para los períodos correspondientes, conjuntamente con los coordinadores de carrera y director de investigación y vinculación, sobre la base de la planificación institucional;
e) Realizar la planificación para titulación de los estudiantes que han aprobado la malla curricular en las carreras;

f) Presentar informes académicos y administrativos solicitados por las autoridades superiores;
g) Proponer proyectos de oferta académica para fortalecer las áreas del conocimiento en función a los requerimientos del contexto;
h) Coordinar los procesos de matriculación de estudiantes en las carreras;
i) Aplicar el Sistema de evaluación estudiantil vigente en la Universidad;
j) Efectuar procesos de recalificación de evaluaciones estudiantiles, a fin de validar y/o modificar las calificaciones obtenidas;
k) Disponer la actualización de los expedientes académicos estudiantiles; con la finalidad de generar información para movilidad, seguimiento a graduados, continuidad de estudios, procesos de acreditación y toma de decisiones, a través de los coordinadores de carrera;
l) Determinar requerimientos de titularización de profesores e investigadores; con el objeto de cumplir indicadores de evaluación y satisfacción académica en las carreras;
m) Emitir certificaciones de: matrículas, mallas curriculares, promociones, planes o sílabos;
n) Garantizar la gestión el funcionamiento de laboratorios y/o granjas experimentales y otros escenarios de aprendizaje para fortalecer la formación académica de los estudiantes;
o) Garantizar el cumplimiento de las actividades y jornada laboral del personal académico y administrativo;
p) Autorizar permisos imputables a vacaciones y licencia a profesores, investigadores y personal administrativo, hasta por un tiempo no mayor a ocho días;
q) Solicitar sanciones a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores dentro de su competencia;
r) Justificar la inasistencia de estudiantes, al cumplimiento de las actividades académicas hasta por ocho días por calamidad doméstica y enfermedad debidamente comprobadas;
s) Realizar el seguimiento de la planificación de cada período académico;
t) Efectuar la co-evaluación al desempeño de profesores e investigadores, a fin de determinar requerimientos de capacitación y desarrollo docente; y, cumplir con indicadores de evaluación institucional y de carreras;
u) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
v) Legalizar los títulos profesionales de grado de los estudiantes de las diferentes carreras de la Facultad en conjunto con el Rector y Secretaría General;
w) Resolver en primera instancia las solicitudes referentes al régimen administrativo o académico de la Facultad, por ser su competencia privativa;
x) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley;
y) Liderar y ejecutar procesos de evaluación para el aseguramiento de la calidad académica de las carreras de la Facultad; y
z) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 6ª
De la subrogación o reemplazo

Art. 48.- Subrogación o Reemplazo. - En caso de ausencia temporal del Decano le subrogará o reemplazará un docente de mayor antigüedad y deberá cumplir con los requisitos para ejercer dicho cargo; en caso de ausencia definitiva el Rector designará a la nueva autoridad académica.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

Sección 7ª
De los Coordinadores de Carrera/s

Art. 49.- Coordinador de Carreras. - El coordinador de carrera/s será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, desempeñará sus funciones a tiempo completo.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 8ª
De los requisitos del Coordinador de Carrera/s

Art. 50.- Requisitos. - Son los siguientes:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT) y perfil acorde a las carreras;
c) Ser profesor titular y/o contratado a tiempo completo en la facultad;
d) Acreditar experiencia docente en calidad de profesor universitario o politécnico.

El coordinador a ser designado, a más de los requisitos establecidos, deberá demostrar probidad y compromiso en el ejercicio docente.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 9ª
De los deberes y atribuciones del Coordinador de Carrera/s

Art. 51.- Deberes y Atribuciones

a) Elaborar la planificación estratégica, operativa y académica de las carreras a su cargo;
b) Gestionar las actividades académicas de las carreras;
c) Presentar Informes del desarrollo académico al Decano;
d) Participar conjuntamente con el decano, en los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior;
e) Mantener actualizado el portafolio del profesor e investigador de la carrera;
f) Participar en la planificación y ejecución para la habilitación profesional estudiantil;
g) Coordinar con el Decano los procesos de prácticas preprofesionales y de titulación estudiantil;
h) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores y las determinadas en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad;

i) Desarrollar proyectos de diseños curriculares para fortalecer las áreas del conocimiento en función a los requerimientos del contexto;
j) Elaborar las reformas curriculares atendiendo los resultados obtenidos del seguimiento a graduados;
k) Realizar estudios de validación, homologación y ubicación, atendiendo la normativa legal; y,
l) Las demás que le asigne los organismos competentes.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo VII
GESTIÓN ACADÉMICA DE EXTENSIONES

Sección 1ª
EXTENSIONES UNIVERSITARIAS

Art. 52.- Extensiones Universitarias. - Son entidades creadas por el Consejo Universitario, y aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES). Su gobierno estará dirigido de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior vigente y este Estatuto.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 53.- Gobierno de Extensión. - Estará integrado por:
a) Consejo de Extensión;
b) Director
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
Del Consejo de Extensión

Art. 54.- Consejo de extensión. - Estará integrado por:
a) Director, quien lo preside, con uno punto cinco de voto;
b) Dos representantes de los profesores e investigadores titulares y sus respectivos alternos, con un voto cada uno, elegidos por votación universal, democrática, directa y secreta, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva;
c) Un representante estudiantil con su respectivo alterno, con un voto; elegidos por votación universal, democrática, directa y secreta, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva;
d) Un representante principal y un suplente de los empleados y trabajadores, cuya participación será del 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Director de esta contabilización, equivalente a cero punto dos de voto, únicamente cuando sea convocado para tratar asuntos de carácter administrativo.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019.

Art. 55.- Deberes y Atribuciones del Consejo de Extensión. - Son las siguientes:
a) Sesionar ordinariamente en forma obligatoria dos veces al mes; y, en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite; la convocatoria la realizará el Director de Extensión o la mitad más uno de sus miembros;

b) Emitir resoluciones para el funcionamiento de la gestión académica-administrativa de la Extensión acorde a la normativa legal;
c) Aprobar la planificación estratégica y plan operativo anual (POA);
d) Aprobar la planificación académica de la Extensión, sobre la base de las políticas emitidas por Consejo Universitario para el ciclo académico correspondiente, y remitir para conocimiento y toma de decisiones a las instancias y organismos, observando el procedimiento de ley;
e) Aprobar la planificación de los procesos de titulación;
f) Aprobar en primera instancia, proyectos de nueva oferta académica y/o de supresión de carreras;
g) Aprobar requerimientos de titularización, en primera instancia de profesores e investigadores, para presentar a los organismos correspondientes;
h) Analizar proyectos de reglamentos y reformas propuestos para su aprobación en organismos pertinentes;
i) Resolver en primera instancia las solicitudes de carácter académico y administrativo de profesores y estudiantes; y,
j) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 3ª
Del Director de la Extensión

Art. 56.- Requisitos para ser Director. - Son los siguientes:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT);
c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales, en la universidad, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

El Director de Extensión a ser designado, a más de los requisitos establecidos, deberá demostrar probidad y compromiso en el ejercicio docente.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 57.- Deberes y Atribuciones: Son las siguientes:

a) Administrar los procesos académicos, administrativos, de investigación y vinculación de la Extensión;
b) Presidir las sesiones de Consejo de Extensión, para tratar asuntos académicos y administrativos, previa convocatoria;
c) Realizar la planificación estratégica y operativa, para presentar a las autoridades y organismos correspondientes;
d) Elaborar la planificación académica (distributivo, horarios y cursos intensivos) para los períodos correspondientes, conjuntamente con los coordinadores de carreras, programas, director de postgrado, director de investigación y vinculación;
e) Realizar la planificación para titulación de los estudiantes que han aprobado la malla curricular en las carreras;

f) Presentar informes académicos y/o administrativos solicitados por las autoridades superiores;
g) Proponer proyectos de oferta académica para fortalecer las áreas del conocimiento en función a los requerimientos del contexto;
h) Coordinar los procesos de matriculación de estudiantes en las carreras;
i) Aplicar el Sistema de evaluación estudiantil vigente en la Universidad;
j) Efectuar procesos de recalificación de evaluaciones estudiantiles, a fin de validar y/o modificar las calificaciones obtenidas;
k) Determinar requerimientos de titularización de profesores e investigadores; con el objeto de cumplir indicadores de evaluación y satisfacción académica en las carreras;
l) Garantizar el funcionamiento de laboratorios, para fortalecer la formación académica de los estudiantes;
m) Garantizar el cumplimiento de las actividades y jornada laboral del personal académico y administrativo;
n) Autorizar permisos imputables a vacaciones y licencia sin remuneración a profesores, investigadores y personal administrativo, hasta por un tiempo no mayor a ocho días;
o) Solicitar sanciones a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores dentro de su competencia;
p) Justificar la inasistencia de estudiantes, hasta por ocho días por calamidad doméstica y enfermedad debidamente comprobadas;
q) Realizar el seguimiento de la planificación de cada período académico;
r) Efectuar la co-evaluación al desempeño de profesores e investigadores, a fin de determinar requerimientos de capacitación y desarrollo docente; y, cumplir con indicadores de evaluación institucional y de carreras;
s) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
t) Resolver en primera instancia las solicitudes referentes al régimen administrativo o académico, por ser su competencia privativa;
u) Liderar y ejecutar procesos para el aseguramiento de la calidad académica de la Extensión y sus carreras;
v) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
w) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 58.- Subrogación o Reemplazo. - En caso de ausencia temporal del Director, le subrogará o reemplazará el vocal docente de mayor antigüedad en la institución, que sea miembro del Consejo de Extensión. En caso de ausencia definitiva el Rector designará a la nueva autoridad académica.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 4ª
Del coordinador académico de Extensión

Art. 59.- Coordinador académico de extensión. - El Coordinador de Extensión será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, desempeñará sus funciones a tiempo completo.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 60.- Requisitos del Coordinador Académico de Extensión. - Son los siguientes:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, y perfil acorde a las carreras;
c) Ser profesor titular o contratado a tiempo completo;
d) Acreditar experiencia docente en calidad de profesor universitario o politécnico.

El Coordinador de Extensión a ser designado, a más de los requisitos establecidos, deberá demostrar probidad y compromiso en el ejercicio docente.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 61.- Deberes y Atribuciones: Son las siguientes:

a) Elaborar la planificación estratégica, operativa y académica de las carreras;
b) Gestionar las actividades académicas de las carreras;
c) Presentar informes al Director de la Extensión sobre el desarrollo académico;
d) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores y las determinadas en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
e) Desarrollar proyectos de diseños curriculares para fortalecer las áreas del conocimiento en función a los requerimientos del contexto;
f) Elaborar conjuntamente con los profesores del área, los diseños y las reformas curriculares atendiendo los resultados obtenidos del seguimiento a graduados;
g) Realizar estudios de validación, homologación y ubicación, atendiendo la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo VIII
GESTIÓN DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Sección 1ª
Del Departamento de Idiomas

Art. 62.- Departamento de Idiomas. - Es un departamento académico encargado de la formación para el desarrollo y utilización de otros idiomas.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
Del Director

Art. 63.- Director del Departamento. - Es de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 64.- Requisitos para ser Director:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT) y perfil acorde al departamento;
c) Ser profesor titular o contratado a tiempo completo.

El Director a ser designado, a más de los requisitos establecidos, deberá demostrar probidad y compromiso en el ejercicio docente.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 65.- Deberes y Atribuciones:

a) Elaborar la planificación estratégica, operativa y académica del departamento;
b) Presentar proyectos de reformas curriculares para fortalecer el aprendizaje de idiomas;
c) Realizar estudios de convalidación, homologación y ubicación, para no replicar contenidos académicos;
d) Validar la inscripción del estudiante en los niveles de idiomas respectivos previa verificación de la documentación habilitante;
e) Certificar la aprobación de los niveles en los idiomas;
f) Emitir informes del avance académico de los niveles que constan en la planificación académica;
g) Realizar propuestas de normativa interna;
h) Efectuar la co-evaluación de profesores – investigadores, asignados a este departamento;
i) Evaluar el desempeño del personal administrativo del departamento, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
j) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
k) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo IX
GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Sección 1ª
De la Dirección de Investigación y Vinculación

Art. 66.- Dirección de Investigación y Vinculación. - Es la encargada de administrar los procesos de Investigación y Vinculación en articulación con la academia, para coadyuvar el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y metas institucionales.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 67.- Requisitos del Director de Investigación y Vinculación. - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos de participación;
- Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar 3 años de experiencia en cargos similares.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 68.- Deberes y Atribuciones del Director de Investigación y Vinculación. - Son las siguientes, de acuerdo a la competencia específica de cada área:

a) Elaborar el plan de investigación y vinculación institucional a fin de garantizar la producción científica, el desarrollo tecnológico, innovación y vinculación;
b) Desarrollar la planificación operativa de investigación y vinculación para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
c) Proponer líneas, políticas de investigación y vinculación en concordancia con lo determinado en la política pública;
d) Actualizar de manera periódica el sistema de investigación y vinculación institucional;
e) Realizar el plan de capacitación de investigación y vinculación para garantizar la producción científica que sustente la vinculación con la sociedad;
f) Conformar centros, grupos de investigación y/o vinculación que permite el desarrollo de planes, programas y proyectos en concordancia con las líneas de investigación y vinculación;
g) Efectuar la validación y seguimiento a proyectos y/o propuestas de investigación y vinculación aprobados por la institución;
h) Realizar el seguimiento de las horas de investigación y vinculación; y avance de los proyectos asignados al personal académico y que consta en el distributivo académico;
i) Gestionar certificaciones, patentes, licencias y derechos de propiedad intelectual derivados de los procesos de investigación científica y vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar, para garantizar derechos y regalías;
j) Elaborar y presentar proyectos en instituciones externas, para la captación de recursos;
k) Fomentar el principio bioético en los procesos de investigación y vinculación;
l) Coordinar la contratación del seguro de los laboratorios y equipos; y mantenimiento de los mismos;

m) Proponer planes de formación doctoral para profesores e investigadores en coordinación con las Facultades y Departamentos;
n) Coordinar procesos de negociación nacional e internacional de los productos de la investigación y vinculación;
o) Gestionar la divulgación científica para conocimiento y aplicación de los resultados de los procesos de investigación y vinculación;
p) Evaluar el desempeño del personal a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
q) Evaluar los procesos de investigación y vinculación, e implementar acciones de mejora;
r) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
s) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

TÍTULO III
GESTIÓN DE ASESORIA

Art. 69.- La Gestión de Asesoría: Está conformado por los comités y comisiones institucionales.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo I
COMITÉS Y COMISIONES INSTITUCIONALES

Sección 1ª
De los Comités

Art. 70.- Son comités Institucionales:
a) Comité consultivo de graduados;
b) Comité de ética;
c) Comité editorial.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 71.- Comité consultivo de graduados. - Es un órgano de consulta y asesoramiento, aportando con opiniones análisis, sugerencias y recomendaciones en el tratamiento de temas académicos de interés de los graduados.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 72.- Estructura. - Estará conformado por:
- Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- Un Coordinador Académico por cada Facultad, designado por Consejo Directivo;
- Un Coordinador de un programa en ejecución de Posgrado, designado por la Comisión de Académica; cuando el caso lo amerite;

- Un representante de los graduados por cada Facultad, designado por Consejo Directivo

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 73.- Deberes y Atribuciones.

a) Implementar el sistema de seguimiento a graduados, para garantizar la calidad de la oferta académica institucional;
b) Aprobar en primera Instancia propuestas de lineamientos y directrices para la emisión de políticas, normativa e instrumentos de seguimiento a graduados;
c) Promover encuentros de graduados, que permitan el intercambio de experiencias y colaboración entre la UEB y los mismos;
d) Promover la inserción y participación activa de los graduados de la UEB, en programas de capacitación, educación continua, emprendimiento, seguimiento y evaluación periódica de sus competencias y desempeño profesional;
e) Proponer mejoras curriculares para el reordenamiento de la oferta académica actual de carreras y programas conforme a la pertinencia;
f) Impulsar la creación de un sistema de bolsa de empleo que facilite el acceso de graduados al mercado laboral; y,
g) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 74.- Comité de ética. - Es un órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 75.- Estructura: Estará conformado por:

- Rector o su delegado, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesores a Consejo Universitario;
- El Director de Investigación y Vinculación o su delegado;
- El Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad o su delegado;
- El representante de los empleados y trabajadores a Consejo Universitario;
- Un representante estudiantil a Consejo Universitario.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 76.- Deberes y Atribuciones

a) Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento y velar por la reserva de los mismos;
b) Generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética;
c) Precautelar la producción del pensamiento e investigación cumpliendo preceptos de la normativa legal;
d) Formular observaciones que fueren pertinentes sobre el carácter ético de los trabajos de investigación y proyectos de vinculación de la Universidad, para lo que contará con los criterios de las Comisiones correspondientes;
e) Analizar el incumplimiento del Código de Ética y derivar a las instancias competentes en los casos que ameriten sanciones civiles, penales y administrativas; y,
f) Las demás contempladas en la normativa legal interna.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 77.- Comité Editorial. - Es un órgano encargado de velar por el cumplimiento de los derechos intelectuales de la Universidad Estatal de Bolívar.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 78.- Estructura: Estará conformado por:

- Vicerrector de Investigación y Vinculación, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesores a Consejo Universitario;
- El Director de Investigación y Vinculación;
- Un profesor con experticia en redacción y estilo, designado por Consejo Universitario;
- Un representante de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 79.- Deberes y Atribuciones

a) Promover la divulgación científica de la comunidad universitaria y sus aliados estratégicos
b) Fortalecer: certificaciones, patentes, licencias y derechos de propiedad intelectual derivados de los procesos de investigación científica y vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar, para garantizar derechos y regalías;
c) Validar la información con fines de publicación;
d) Gestionar la participación de pares ciegos internos y externos;
e) Fortalecer las prácticas editoriales de las revistas científicas y académicas publicadas por la Universidad Estatal de Bolívar;
f) Asesorar en el cumplimiento de los criterios editoriales;
g) Validar los informes de resultados de admisión y no admisión de la fase de publicación;
h) Las demás contempladas en la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
DE LAS COMISIONES

Art. 80.- Son comisiones Institucionales las siguientes:

a) Comisión Académica
b) Comisión de Investigación y Vinculación;
c) Comisión de Aseguramiento de la Calidad
d) Comisión de Escalafón
e) Comisión Administrativa
f) Comisión de Baja de Bienes
g) Comisión de Género

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 81.- Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional, y estará conformada:

- Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- Los Decanos;

- Un representante de profesores titular, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Universitario;
- Director de la Extensión Universitaria;
- Director de Postgrado;
- Un representante estudiantil, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 82.- Deberes y Atribuciones de la Comisión Académica. - Son las siguientes:

a) Proponer y considerara los lineamientos y directrices para la emisión de políticas, normativa, instrumentos de gestión académica y de evaluación del desempeño de profesores e investigadores;
b) Analizar la planificación académica institucional; para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
c) Analizar propuestas de nueva oferta académica, actualización curricular, políticas, normativa de desarrollo académico, instrumentos de gestión y de evaluación docente, planes de capacitación y de formación doctoral de profesores e investigadores para su aprobación en Consejo Universitario;
d) Aprobar la planificación de los procesos de titulación de los programas de posgrado;
e) Recomendar al Consejo Universitario la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, a nivel nacional e internacional; y,
f) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 83.- Comisión de Investigación y Vinculación. - Encargada de promover y garantizar la investigación y vinculación institucional, sustentada en un sistema institucional para el desarrollo de planes, programas y proyectos relacionados con las líneas de investigación, a fin de contribuir a la solución de problemas del contexto. Estará conformada por:

- Vicerrector de Investigación y Vinculación, quien lo presidirá;
- Los Decanos;
- Director de Investigación y Vinculación;
- Director de Postgrado;
- Director de Extensión Universitaria;
- Un representante de profesores titular, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Universitario;
- Un representante estudiantil, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Universitario

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 84.- Deberes y Atribuciones de la Comisión de Investigación y Vinculación:

a) Proponer la actualización de dominios institucionales;
b) Proponer políticas, líneas de investigación y de vinculación que respondan a la realidad del contexto y a la solución de problemas;
c) Conformar los centros y grupos de investigación y vinculación; para gestionar eficaz y eficientemente las líneas de investigación y vinculación;
d) Analizar planes, programas, proyectos y normativa legal, a fin de fortalecer la gestión de la investigación y vinculación institucional;

e) Recomendar la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter investigativo y de vinculación con la sociedad, a través de redes nacionales e internacionales;
f) Sugerir a Consejo Universitario la aprobación de planes, programas, proyectos y normativa interna; y;
g) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 85.- Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Encargada de establecer políticas y lineamientos de aseguramiento de la calidad institucional para garantizar la calidad y excelencia académica. Estará conformada por:

- Rector o su delegado quien la presidirá;
- Vicerrectores;
- Director de Planificación y aseguramiento de la calidad;
- Un profesor titular a tiempo completo por cada una de las facultades con su respectivo suplente, designado por Consejo Directivo;
- Un representante principal y suplente del personal administrativo y trabajadores, designado por Consejo Universitario;
- Un representante principal y suplente de los estudiantes, designado por Consejo Universitario.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 86.- Deberes y Atribuciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Son las siguientes:

a) Sugerir políticas y estrategias para la elaboración de la planificación anual institucional y su aprobación en el Consejo Universitario;
b) Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras y programas considerando los mecanismos de participación definidos por la ley;
c) Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras y programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el máximo organismo de aseguramiento de la calidad;
d) Desarrollar el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas, considerando los plazos determinados por el máximo organismo de aseguramiento de la calidad, para cada proceso de evaluación externa;
e) Organizar los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación, de acuerdo a la normativa interna;
f) Monitorear el plan de autoevaluación;
g) Asesorar y capacitar en la operatividad de la normativa de aseguramiento de la calidad de la educación;
h) Evaluar periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités y procesos;
i) Validar la información institucional para remitir a las instancias correspondientes;
j) Solicitar a las máximas autoridades de la institución los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos, necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación;
k) Informar a los diferentes estamentos de la institución sobre los resultados preliminares y finales de autoevaluación;

l) Remitir al Consejo Universitario el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas para su aprobación;
m) Coordinar con las instancias internas la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de mejora, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso; y,
n) Las demás contempladas en la normativa legal interna.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 87.- Comisión Administrativa. - Encargada de analizar las propuestas de instrumentos y normativa que permitan mejorar la gestión institucional. Estará conformada por:

- Rector, quien lo presidirá;
- Dos profesores con formación y experiencia en gestión administrativa y/o legal, quienes serán designados de entre los miembros de Consejo Universitario;
- Un representante principal y suplente del personal administrativo y trabajadores, designado por Consejo Universitario;
- Un representante principal y suplente de los estudiantes, designado por Consejo Universitario;
- Director de Talento Humano;
- Director Financiero.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 88.- Deberes y Atribuciones de la Comisión Administrativa. - Son las siguientes:

a) Establecer políticas y estrategias para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad, previa aprobación en el Consejo Universitario;
b) Analizar planes, programas, proyectos, herramientas de gestión y normativa interna presentados por los responsables de los macroprocesos y procesos, para mejorar la gestión institucional;
c) Analizar informes de bienestar universitario, para la asignación de becas y ayudas económicas;
d) Sugerir al Rector y Consejo Universitario la aprobación de planes, programas, proyectos y normativa legal interna; así como políticas de transparencia, austeridad y restricción del gasto; y,
e) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 89.- Comisión de Baja de Bienes. - Encargada de analizar propuestas resultantes de las constataciones físicas efectuadas, para la baja y enajenación de bienes y semovientes. Estará conformada por:

- Rector o su delegado, quien lo presidirá;
- Director/a Financiero/a;
- Director/a Servicios Institucionales;
- Procurador quien hará las veces de secretario.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019; Y, REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 05 – 2022 – 068, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (05), REALIZADA EL 7 DE JUNIO DE 2022.

Art. 90.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Baja de Bienes. - Son las siguientes:

a) Analizar las propuestas de normativa interna, para baja y enajenación de bienes y semovientes institucionales;
b) Realizar análisis de informes de bienes inservibles, obsoletos, en desuso y que no existen (robo, hurto, abigeato, caso fortuito o fuerza mayor) y/o semovientes; para que sean excluidos del inventario institucional;
c) Nombrar comisiones técnicas para verificar el estado de los bienes;
d) Efectuar los procesos de baja y enajenación de bienes y/o semovientes de conformidad con la normativa legal; y,
e) Las demás contempladas en la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 91.- Comisión de Escalafón. - Encargada de promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular, sobre la base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estará conformada por:

- Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesores e investigadores de cada facultad, designados por el Consejo Universitario;
- Presidente de la Asociación de Profesores.
- Actuará como secretaria la encargada de llevar el expediente de escalafón institucional.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 92.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Escalafón

a) Proponer políticas y normativa legal interna, para la promoción de profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar;
b) Difundir y asesorar sobre lineamientos o procedimientos de la normativa legal interna, a los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar;
c) Solicitar a profesores e investigadores la documentación habilitante para su estudio respectivo;
d) Realizar estudios de la documentación habilitante que acredite la promoción de profesores e investigadores y comunicar los resultados a los involucrados;
e) Sugerir al Consejo Universitario la aprobación de informes de promoción de profesores e investigadores de conformidad con la ley; y,
f) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 93.- Comisión de Género. - Es la encargada de sugerir la transversalización del enfoque de género en los procesos institucionales. Estará conformada por:

- Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesores e investigadores con conocimiento en el área de la psicología, designado por el Consejo Universitario;
- Un representante estudiantil, designado por Consejo Universitario
- Un representante de los empleados y trabajadores, designado por Consejo Universitario;
- Un representante de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 94.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Género

a) Elaborar la planificación basada en género para establecer procesos garantistas para una vida libre de violencia;
b) Operativizar protocolos de actuación emitidos por las instancias correspondientes;
c) Desarrollar espacios de sensibilización y prevención de prácticas culturales con enfoque de género en la Comunidad Universitaria;
d) Participar en redes u otros organismos relacionados con enfoque de género en representación de la universidad;
e) Proponer la realización de proyectos de investigación y vinculación que promuevan el enfoque de género;
f) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capitulo II
GESTIÓN JURÍDICA

Art. 95.- Procurador general. - Encargado de asesorar en el campo del derecho al Consejo Universitario, autoridades académicas, administrativas y servidores de la UEB; y, patrocinar la defensa jurídica institucional a fin de precautelar sus intereses.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 96.- Requisitos. - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel de doctor en jurisprudencia o abogado de los tribunales del Ecuador; registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar experiencia profesional de al menos tres años, en ejercicio de su profesión;
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión jurídica mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019; Y, RESOLUCIÓN RCU – 013 - 2021-105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Art. 97.- Deberes y Atribuciones. - Son las siguientes:

a) Realizar la planificación operativa anual de la procuraduría, para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
b) Patrocinar la defensa de demandas, denuncias, acusaciones, quejas y/o reclamos;
c) Efectuar el seguimiento a causas judiciales y/o administrativas;
d) Realizar Resoluciones Administrativas, para determinar atribuciones y competencias a autoridades y servidores de la institución, previa disposición de la máxima autoridad;
e) Emitir informes y criterios jurídicos, para asegurar la aplicación de la normativa legal;
f) Desarrollar la normativa legal interna;
g) Elaborar convenios interinstitucionales;
h) Elaborar contratos de obra, bienes, servicios, consultoría o arrendamiento;
i) Asesorar en el ámbito de su competencia a organismos y estamentos de la Universidad;
j) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo,

estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;

k) Evaluar los procesos de la gestión jurídica, a fin de verificar los resultados obtenidos e implementar acciones de mejora;
l) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
m) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

TÍTULO IV
GESTIÓN DE APOYO

Capítulo I
DE LAS DIRECCIONES

Sección 1ª
De la Dirección de Gestión Académica

Art. 98.- Dirección de Gestión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar. - Encargada de administrar la admisión y nivelación, los procesos de la gestión académica de grado, la evaluación del desempeño docente, la internacionalización de la institución y el currículo de las carreras y programas que conforman la oferta académica.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Del Director

Art. 99.- Director. - El director es de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, desempeñará sus funciones a tiempo completo

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 100.- Requisitos para ser Director: Para ser director deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en goce de los derechos de participación
- Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.
- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deben ser en la UEB, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

El director a ser designado, a más de los requisitos establecidos, deberá demostrar probidad y compromiso en el ejercicio docente.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 101.- Deberes y Atribuciones: Son las siguientes, de acuerdo a la competencia específica de cada área:

a) Desarrollar la planificación operativa anual para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
b) Emitir procedimientos, políticas, directrices y/o lineamientos para la ejecución de los procesos de la dirección Académica;
c) Realizar la planificación académica institucional y de nivelación; para presentar al Vicerrector Académico y organismos correspondientes; a fin de garantizar el cumplimiento;
d) Emitir políticas, procedimientos y normativa legal interna, para estandarizar los procesos de la gestión académica institucional;
e) Actualizar el modelo educativo y pedagógico; que oriente carreras y programas de estudios y la sistematización del proceso de enseñanza y aprendizaje;
f) Desarrollar instrumentos de gestión académica, que garanticen el cumplimiento del modelo educativo y pedagógico;
g) Implementar instrumentos técnicos para la evaluación integral del desempeño del profesor e investigador;
h) Coordinar los planes de formación doctoral,
i) Formular los planes de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores;
j) Gestionar la evaluación del desempeño del profesor e investigador, el desarrollo curricular de oferta académica; así como la información obtenida que permita cumplir con indicadores de evaluación institucional y de carreras;
k) Proporcionar asistencia técnica y/o asesoría en la formulación de proyectos de nueva oferta académica de grado y posgrado;
l) Proporcionar información académica institucional a autoridades, organismos académicos y de control;
m) Garantizar el cumplimiento del programa de nivelación;
n) Evaluar el desarrollo curricular de las diferentes carreras;
o) Asegurar el cumplimiento de requisitos de graduación en el área de cultura física;
p) Elaborar el Plan de Relaciones Nacionales e Internacionales, para establecer vínculos de cooperación interinstitucional y difundir la información estratégica de la UEB;
q) Asesorar a autoridades académicas y administrativas en materia de relaciones nacionales e internacionales;
r) Promover las relaciones nacionales e internacionales con instituciones de educación superior, mediante convenios, pasantías e intercambio docente y estudiantil para fortalecer la investigación y la academia;
s) Desarrollar programas y proyectos de intercambio científico, académico, cultural y social; y, redes de cooperación con universidades nacionales e internacionales;
t) Gestionar las relaciones y cooperación interinstitucional, para promover la investigación y la academia;
u) Coordinar con organismos institucionales la movilidad a nivel nacional e internacional del personal académico, administrativo y estudiantil;
v) Programar la permanencia de delegaciones nacionales e internacionales y pasantías del personal académico, administrativo y estudiantil en el marco de su competencia;
w) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
x) Evaluar los procesos de la Dirección de Gestión Académica, a fin de verificar los resultados obtenidos e implementar acciones de mejora;
y) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,

z) Las demás que determine la normativa legal.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
GESTIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Sección 1ª
De la Dirección de Posgrado y Educación Continua

Art. 102.- Dirección de Posgrado y Educación Continua. - Es un departamento administrativo y académico, encargada de la formación de posgrado y educación continua en función de las demandas del contexto.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
Del Director

Art. 103.- Director. – Es de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, desempeñará sus funciones a tiempo completo.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 104.- Requisitos para ser Director: Para ser director deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en goce de los derechos de participación;
- Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT);
- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales, en la universidad, en calidad de profesor universitario o politécnico; y,
- Ser profesor titular o contratado a tiempo completo.

El Director a ser designado, a más de los requisitos establecidos, deberá demostrar probidad y compromiso en el ejercicio docente.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 105.- Deberes y Atribuciones. -

a) Participar en la Comisión Académica;
b) Desarrollar la planificación de Posgrado y Educación Continua, para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
c) Proponer políticas de posgrado para garantizar la eficacia y eficiencia de sus procesos;
d) Realizar propuestas de oferta académica de posgrado y educación continua, orientados a la solución de problemas de la sociedad;
e) Efectuar la difusión de los programas de posgrado;

f) Promover convenios con las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas que permitan complementar la formación académica;
g) Asesorar a organismos y autoridades en materia de su competencia;
h) Proporcionar información requerida por autoridades y organismos de control;
i) Efectuar el control de los recursos económicos generados por los programas de posgrado;
j) Sugerir a la máxima autoridad la notificación a los organismos de Educación Superior la apertura de cohortes de programas de posgrado aprobados y reajuste de planta docente;
k) Realizar el proceso de selección y admisión de aspirantes a los programas de posgrado;
l) Legalizar matrículas y actas de calificaciones;
m) Solicitar la contratación de coordinadores, profesores y tutores con el perfil acorde al módulo que vaya a impartir, para la ejecución de los programas de posgrado y educación continua;
n) Garantizar la ejecución del plan curricular de los programas de posgrado y educación continua de acuerdo a la planificación aprobada;
o) Establecer propuestas de sistemas de evaluación y seguimiento a graduados;
p) Mantener registros de resultados de evaluación del proceso de admisión, aprobación del plan curricular; así como de trabajos de titulación;
q) Solicitar la aprobación de temas de trabajos de titulación, tutores y tribunales;
r) Coordinar con el Director de Investigación y Vinculación la aplicación de las líneas de investigación institucionales y demás procesos;
s) Mantener archivos de los procesos académicos y administrativos de los programas de posgrado y educación continua;
t) Solicitar a la autoridad competente la legalización y registro de títulos;
u) Evaluar la ejecución de los programas de posgrado y educación continua;
v) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
w) Evaluar los procesos de gestión académica, a fin de implementar acciones de mejora;
x) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
y) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 3ª
De la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad

Art. 106.- Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad. - Encargada de administrar los procesos de planificación y aseguramiento de la calidad, para garantizar el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y metas institucionales.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 107.- Requisitos del Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad.- Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;

- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel en el área administrativa, proyectos, planificación, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar experiencia de al menos tres años en cargos similares.
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad de mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019; Y, RESOLUCIÓN RCU – 013 - 2021-105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Art. 108.- Deberes y Atribuciones del Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad. - Son las siguientes:

a) Realizar la planificación estratégica y operativa institucional;
b) Elaborar el Plan de inversiones anual y plurianual;
c) Elaborar el Plan Operativo Anual institucional y sus reformas;
d) Evaluar cuatrimestralmente el Plan Operativo Anual Institucional;
e) Emitir políticas, lineamientos y herramientas de Planificación Institucional;
f) Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria anual; para garantizar el financiamiento de los planes operativos;
g) Validar planes, programas y/o proyectos de inversión que consten en el Plan Operativo Anual;
h) Proporcionar asesoría y asistencia técnica a autoridades y funcionarios, en el área de su competencia;
i) Administrar la información institucional; para la generación de planes, programas o proyectos;
j) Proporcionar información de la planificación institucional a los organismos de control;
k) Emitir informes de ejecución y evaluación de la planificación institucional;
l) Realizar el Plan Anual de Autoevaluación y aseguramiento de la calidad; de carreras y programas con fines de acreditación;
m) Ejecutar procesos de autoevaluación institucional, carreras y programas;
n) Implementar un sistema de gestión de aseguramiento de la calidad institucional;
o) Emitir informes de autoevaluación institucional, carreras y programas;
p) Elaborar planes de mejora o fortalecimiento institucional;
q) Coordinar procesos de acompañamiento para la evaluación y aseguramiento de la calidad;
r) Integrar las comisiones y comités de aseguramiento de la calidad de la educación;
s) Proporcionar asesoría, asistencia técnica y/o capacitación a los estamentos universitarios sobre procesos de aseguramiento de la calidad;
t) Difundir a la comunidad universitaria los informes preliminares y definitivos de autoevaluación y evaluación institucional, carreras y programas;
u) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
v) Evaluar los procesos de gestión, planificación y aseguramiento de la calidad e implementar acciones de mejora;
w) Validar la información institucional y remitir a las instancias correspondientes;
x) Presentar el informe anual para rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
y) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 4ª
De la Dirección Financiera

Art. 109.- Dirección Financiera. - Encargada de administrar los procesos de la gestión financiera, mediante la aplicación de normas legales para la consecución de planes, programas y proyectos de carácter institucional.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 110.- Requisitos del Director Financiero. - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel en el área financiera, contable, administrativa, económica, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar al menos tres años de experiencia en cargos similares;
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión Financiera de mínimo de 40 horas

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019; Y, RESOLUCIÓN RCU – 013 - 2021-105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Art. 111.- Deberes y Atribuciones del Director Financiero. - Son las siguientes:

a) Desarrollar la planificación operativa anual, para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
b) Emitir directrices para la ejecución de los procesos de la gestión financiera;
c) Proporcionar asistencia técnica y/o asesoría a autoridades en el ámbito de su competencia, para la toma de decisiones;
d) Realizar el control interno de los procesos financieros institucionales; con la finalidad de garantizar el buen uso de los recursos económicos;
e) Disponer el pago de las obligaciones económicas contraídas por la institución, previa autorización del Rector;
f) Elaborar la proforma presupuestaria la misma que será aprobado por el Consejo Universitario, a fin de garantizar los recursos económicos para la ejecución de planes, Programas y proyectos a ser ejecutados por la institución, observando lo establecido en el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas;
g) Realizar el análisis de la ejecución presupuestaria; a fin de proponer reformas y modificaciones; para garantizar el normal funcionamiento institucional;
h) Proporcionar información para la toma de decisiones de autoridades institucionales y organismos de control;
i) Elaborar registros contables de gastos presupuestarios y no presupuestarios, para afectar a partidas y cuentas contables según el objeto del hecho económico;
j) Emitir informes de anticipos entregados a proveedores y contratistas;
k) Efectuar análisis de estados financieros; a fin de determinar la situación económica financiera institucional;
l) Cumplir con las obligaciones tributarias institucionales en los plazos previstos;
m) Gestionar la devolución del IVA en el SRI, para recuperar los valores pagados por la Institución a proveedores;
n) Realizar el cierre y apertura de ejercicios fiscales, con la finalidad de determinar los resultados del ejercicio económico;
o) Efectuar la supervisión y control de los ingresos institucionales por fuente, a fin de

determinar las disponibilidades económicas para cubrir la programación financiera;
p) Efectuar transferencias de fondos por medios electrónicos para cubrir las obligaciones contraídas por la institución de conformidad con la programación presupuestaria;
q) Realizar el control y custodia de las garantías recibidas por la institución para asegurar el cumplimiento de contratos de obra y por compra de bienes y servicios;
r) Remitir comprobantes de retenciones en la fuente a proveedores;
s) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
t) Evaluar los procesos de la gestión financiera e implementar acciones de mejora;
u) Presentar obligatoriamente ante el seno de Consejo Universitario, el avance de la ejecución presupuestaria;
v) Presentar el informe anual para rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
w) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 03 – 2019 – 0004, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (02), REALIZADA EL 12 DE MARZO DE 2019; Y SESIÓN ORDIDNARIA (021), REALIZADA EL 9 DE DICIEMBRE DEL 2021.

Sección 5ª
De la Dirección de Talento Humano

Art. 112.- Dirección de Talento Humano. - Encargada de administrar los subsistemas o procesos de talento humano, a través de la aplicación de la normativa legal y técnica, así como la implementación de una cultura organizacional que propenda al desarrollo personal y profesional, para el mejoramiento de la gestión institucional.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 113.- Requisitos del Director de Talento Humano. - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel, en el área Administrativa, Jurisprudencia, Psicología Organizacional, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar al menos tres años de experiencia en cargos similares.
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión de talento humano de la Calidad de mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019; Y, REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 013 - 2021-105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Art. 114.- Deberes y Atribuciones del Director de Talento Humano. - Son las siguientes:

a) Desarrollar la planificación operativa de talento humano para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
b) Efectuar el plan anual de Talento Humano en función de planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados, para que los procesos académicos y administrativos que conforman la estructura organizativa institucional puedan realizar sus actividades con normalidad;
c) Proporcionar asistencia técnica y/o asesoría a autoridades, funcionarios y servidores en el área de su competencia;

d) Proponer políticas que permitan administrar y gestionar el talento humano, desde una perspectiva integrada en forma técnica, profesional y enmarcada en la normativa legal;
e) Realizar el plan anual de vacaciones institucional;
f) Presentar proyectos de Estatuto o Manuales de Gestión Organizacional por Procesos y demás instrumentos necesarios para la gestión del talento humano;
g) Desarrollar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos e inducción;
h) Aplicar la normativa legal emitida por el Ministerio del Trabajo y CES para determinar las remuneraciones del personal de la institución;
i) Elaborar el distributivo de remuneraciones, de acuerdo con las directrices del Organismo Rector de las Finanzas Públicas;
j) Efectuar concursos de merecimientos y oposición (procesos de selección), según su competencia, para incorporar personal sujeto a la LOES, LOSEP y el Código de Trabajo, observando la normativa legal y disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo;
k) Desarrollar Planes Anuales de Capacitación y de desarrollo profesional del talento humano, para presentar a autoridades y organismos institucionales;
l) Coordinar la Evaluación anual del Desempeño del personal administrativo y evaluar al personal a su cargo en concordancia con las normas legales y disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo;
m) Elaborar el Reglamento Interno, manuales, instructivos y demás normas necesarias, para el cumplimiento de los objetivos de la administración y gestión del talento humano;
n) Elaborar el Plan anual de desvinculación de personal, para presentar a la autoridad nominadora y máximo organismo institucional;
o) Efectuar estudios de clima y satisfacción laboral; así como planes de prevención del mobbing y de convivencia laboral;
p) Elaborar informes técnicos relacionados con la administración y gestión del talento humano;
q) Ejecutar los actos administrativos relacionados con la administración y gestión del talento humano (régimen disciplinario, movimientos de personal, ausencias temporales, comisiones de servicios y licencias con y sin remuneración) forma técnica, profesional y enmarcada en la normativa legal;
r) Mantener registros de ausencias temporales (permisos, enfermedades, calamidades domésticas, asuntos oficiales, vacaciones), período sabático; y, licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración;
s) Mantener actualizados los expedientes personales de los servidores de la institución;
t) Actualizar la información en el sistema de gestión de talento humano, para proporcionar a autoridades y organismos de control en la toma de decisiones;
u) Garantizar la asistencia a la gestión académica y administrativa para que los macroprocesos o procesos puedan desarrollar sus actividades con normalidad;
v) Elaborar reformas y nóminas para el pago de remuneraciones, beneficios adicionales de ley y honorarios por servicios profesionales del personal con y sin relación de dependencia; así como, el pago de pensiones alimenticias y retenciones judiciales;
w) Realizar liquidaciones por renuncias, jubilaciones, indemnizaciones, supresiones de puestos, subrogaciones, encargos y finalización de relación laboral;

x) Generar avisos de entrada y salida, el registro de variación de remuneraciones al IESS; así como planillas de aportes al IESS, fondos de reserva, préstamos quirografarios e hipotecarios;
y) Implementar el Sistema de Gestión de Prevención en Seguridad y Salud Ocupacional, que facilite la resolución de problemas ocupacionales y la optimización de recursos;
z) Mantener información y estadísticas actualizadas de: accidentabilidad, morbilidad, para proporcionarla a los organismos de control;
aa) Realizar seguimiento interno al cumplimiento de las normas técnicas de seguridad y salud ocupacional;
bb) Efectuar inspecciones y estudios de condiciones de trabajo y ambiente laboral, a fin de identificar acciones y condiciones inseguras en el trabajo;
cc) Coordinar el control médico periódico del personal laboralmente expuestos a situaciones de contaminación ambiental que impliquen riesgo para su salud;
dd) Identificar factores de riesgo laboral con sobre exposición para determinar presuntas enfermedades profesionales;
ee) Realizar la identificación, evaluación y control de los distintos riesgos laborales; para implementar acciones correctivas.
ff) Evaluar los procesos de la gestión de talento humano, e implementar acciones de mejora;
gg) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
hh) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 6ª
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Art. 115.- Dirección de Servicios Institucionales. – Encargada de proporcionar servicios de apoyo a la academia e investigación, bienestar universitario, servicios generales, gestión de riesgos, CRAI, compras públicas y construcción y mantenimiento de la infraestructura física, con el fin de contribuir al logro de la misión y visión institucional.

ARTÍCULO MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 03 – 2019 – 0004, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (02), REALIZADA EL 12 DE MARZO DE 2019.

Art. 116.- Requisitos del Director de Servicios Institucionales. - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel, en el área administrativa, gerencia, económica, financiera, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar experiencia de al menos tres años en cargos similares;
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión administrativa de mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019; Y, REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 013 - 2021-105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Art. 117.- Deberes y Atribuciones del Director de Servicios Institucionales. - Son las siguientes, de acuerdo a la competencia específica de cada área:

a) Desarrollar la planificación operativa de servicios institucionales para presentar a

autoridades y organismos correspondientes;

b) Elaborar planes y/o proyectos de: bienestar universitario, servicios generales, gestión de riesgos, CRAI, compras públicas y construcción y mantenimiento de la infraestructura física, para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
c) Elaborar políticas, manuales de procedimientos, normativa legal interna y herramientas de gestión, con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios institucionales;
d) Realizar encuestas de satisfacción a clientes; para determinar la calidad de los servicios institucionales y su mejoramiento continuo;
e) Proporcionar asistencia técnica, asesoría y /o capacitación en el área de su competencia;
f) Proporcionar atención médica, odontológica y psicológica a estudiantes y personal de la institución, a fin de mejorar su bienestar físico y emocional;
g) Realizar estudios socioeconómicos, para la adjudicación de becas y ayudas económicas; así como el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de becas y ayudas económicas y lo establecido por el artículo 77 de la LOES;
h) Garantizar la ejecución de los programas de becas, ayudas económicas y sociales; con la finalidad de cumplir con lo determinado en la normativa legal;
i) Gestionar la implementación y utilización de espacios: recreativos, de estudios y de descanso, para mejorar la calidad de vida estudiantil;
j) Realizar el seguimiento a cafeterías y comedores, a fin de garantizar la calidad del servicio;
k) Formular e implementar proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de violencia de género;
l) Implementar proyectos de prevención del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
m) Generar proyectos para la atención a estudiantes con discapacidad: accesos y otros, a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos que le corresponden;
n) Implementar componentes alternativos en la formación integral estudiantil;
o) Mantener una base de datos actualizada en la cual se determine el número, tipo y porcentaje de discapacidad en la institución;
p) Realizar el plan anual de contrataciones;
q) Realizar procesos pre-contractuales para la adquisición de bienes, servicios, obras y consultoría, previa coordinación con técnicos y comisiones técnicas; así como procesos de contratación por ínfima cuantía;
r) Modificar el Plan Anual de Contratación previa autorización del señor Rector, para cumplir los objetivos institucionales
s) Coordinar con administración de bienes y existencias; y, de ser el caso con administradores de contrato, la recepción de bienes, servicios, obras y consultoría;
t) Elaborar el plan anual de mantenimiento preventivo del parque automotor institucional, para garantizar su funcionamiento óptimo;
u) Programar la transportación interna y la movilización, a fin de cumplir con las actividades planificadas;
v) Matricular los vehículos de la institución, para obtener el permiso de circulación;
w) Garantizar el uso adecuado del parque automotor institucional; así como emitir informes de utilización y consumo de combustible, para disponer de información sobre el buen uso;
x) Realizar la planificación de actividades del personal de servicios; con la finalidad de

asignar el número óptimo de personas a los distintos macroprocesos y procesos que conforman la estructura organizativa institucional;

y) Efectuar el control permanente del cumplimiento de las actividades del personal de servicios, aseo y limpieza integral de las instalaciones de la institución; con la finalidad de que los espacios físicos de trabajo se encuentren en condiciones óptimas de asepsia y determinar requerimientos de materiales e insumos de limpieza;

z) Determinar protocolos de activación, respuesta y recuperación externos en concordancia con los protocolos de activación establecidos por el ente rector para los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR) frente a eventos adversos de origen natural y antrópico;

aa) Elaborar planes, políticas, protocolos, procedimientos y documentos para la atención de emergencias y desastres internos; así como, la recuperación temprana, acorde con ISO 31000;

bb) Actualizar periódicamente el plan institucional de gestión de riesgos;

cc) Participar en las mesas técnicas de trabajo;

dd) Promover la formación de líderes universitarios que participen en brigadas de atención en casos de emergencia que se presenten en la Institución;

ee) Identificar, analizar y determinar los riesgos existentes en la Universidad Estatal de Bolívar, con la finalidad de reducir sus vulnerabilidades ante eventos adversos;

ff) Mantener información georeferenciada de los predios de la institución para reducción de riesgos;

gg) Desarrollar talleres, simulaciones, simulacros para enfrentar eventos adversos;

hh) Evaluar el riesgo de construcciones e infraestructura para la reducción de riesgos ante eventos adversos en la Universidad Estatal de Bolívar;

ii) Guiar al usuario en forma ágil y oportuna en la búsqueda de la información requerida;

jj) Determinar las necesidades de material bibliográfico para actualizarlo, incrementarlo o descartarlo;

kk) Realizar eventos con el fin de incentivar la lectura crítica y reflexiva;

ll) Efectuar formación de usuarios en la utilización de los servicios que proporciona el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), con el fin de obtener información ágil y oportuna;

mm) Coordinar con autoridades y profesores investigadores la actualización bibliográfica;

nn) Realizar análisis, clasificación, catalogación, indización, del material bibliográfico digital y documental para que el usuario los ubique en forma ágil y oportuna;

oo) Mantener actualizadas las bases de datos de información bibliográfica física y digital (tesis, trabajos de titulación, artículos científicos, ponencias) en el repositorio institucional y nacional de DSPACE;

pp) Realizar constataciones físicas periódicas de material bibliográfico para reportar novedades;

qq) Desarrollar el plan de renovación y mantenimiento preventivo de la infraestructura institucional;

rr) Elaborar proyectos de infraestructura institucional, que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad;

ss) Desarrollar planes de contingencia que garanticen el óptimo funcionamiento de los servicios básicos;

tt) Presentar obligatoriamente informes cuatrimestrales al seno de Consejo de Universitario, sobre el cumplimiento del plan de renovación y mantenimiento de la infraestructura institucional;

uu) Realizar estudios prospectivos de ordenamiento físico y crecimiento de la infraestructura institucional;
vv) Proporcionar asesoría o asistencia técnica en la elaboración de pliegos de obras para procesos de contratación y adjudicación;
ww) Realizar la fiscalización y recepción de las obras de acuerdo a los requerimientos establecidos;
xx) Participar como miembros de la Comisión técnica en la adjudicación de obras institucionales;
yy) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
zz) Evaluar los procesos de la gestión de servicios institucionales, a fin de verificar los resultados obtenidos e implementar acciones de mejora;
aaa) Presentar el informe para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
bbb) Realizar el Plan Anual de constataciones físicas;
ccc) Realizar constataciones físicas de bienes y existencias; a fin de verificar que se encuentre en el lugar asignado y mantener la información actualizada;
ddd) Recepción, previa verificación de las características y especificaciones técnicas; ingreso, identificación, almacenamiento y custodia de bienes y existencias adquiridos por la institución de conformidad con las disposiciones legales, contempladas en los documentos habilitantes;
eee) Efectuar la entrega de bienes, materiales y existencias, previo requerimiento para garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales;
fff) Realizar actas de entrega recepción de bienes, registros archivos y otros cuando se produzcan renuncias, separación, destitución, comisión de servicios, cese de funciones, finalización de contratos, movimientos de personal o fallecimiento de servidores;
ggg) Proporcionar información de bienes dados de baja, perdidos, repuestos y donados a contabilidad para conciliación de saldos;
hhh) Determinar stock de bienes y el nivel óptimo de existencias, materiales y suministros, para establecer demandas futuras de uso constante y satisfacer las necesidades de clientes internos;
iii) Las demás que determine la normativa legal;

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 06 – 2019 – 0091, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019; Y SESIÓN ORDIDNARIA (021), REALIZADA EL 9 DE DICIEMBRE DEL 2021.

Sección 7ª
DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 118.- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. - Encargada de implementar soluciones informáticas, gestión de redes, telecomunicaciones y gestión comunicacional para garantizar el flujo óptimo de información.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 119.- Requisitos del Director de Tecnologías de la Información y comunicación: Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;

- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel en las áreas de sistemas informáticos, telecomunicaciones, redes, conectividad, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar experiencia de al menos tres años en cargos similares;
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión administrativa de mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019; Y, REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 013 - 2021-105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Art. 120.- Deberes y Atribuciones del Director de Tecnologías de la Información y comunicación: Son las siguientes, de acuerdo a la competencia específica de cada área:

a) Desarrollar la planificación operativa de la dirección de tecnologías de la información y comunicación, para presentar a las autoridades y organismos correspondientes;
b) Emitir informes técnicos de desarrollo de software, redes y telecomunicaciones; y, de soporte y mantenimiento;
c) Desarrollar aplicaciones informáticas; para automatizar los procesos que permitan generar información confiable y actualizada para la toma de decisiones;
d) Proporcionar servicio de voz y datos (internet) a través de redes informáticas y de telecomunicaciones, para mejorar el sistema de comunicación institucional;
e) Proporcionar asistencia técnica y asesoría en el área de su competencia;
f) Garantizar el funcionamiento óptimo de la infraestructura tecnológica institucional;
g) Desarrollar proyectos de innovación tecnológica;
h) Precautelar la vulnerabilidad de la información institucional;
i) Proponer políticas, manuales de procedimientos y normativa interna para la Gestión Tecnológica;
j) Desarrollar el plan de comunicación para presentar a las autoridades y organismos correspondientes;
k) Desarrollar productos comunicacionales de promoción, publicidad tradicionales y digitales (boletines de prensa, revistas, periódicos, videos, spots, gingles), con el objeto de contribuir al posicionamiento institucional;
l) Implementar el manual de marca institucional para fortalecer su identidad corporativa;
m) Crear medios de comunicación oficiales que permitan socializar la información generada en la institución;
n) Definir estrategias de comunicación y gestionar su aplicación hacia el público interno y externo;
o) Gestionar las relaciones públicas (relaciones con la sociedad, la prensa y los medios); a fin de posicionar los productos y servicios que oferta la institución;
p) Emitir la normativa de ceremonia y protocolo, para la organización y desarrollo de eventos institucionales;
q) Evaluar el impacto de los planes y estrategias comunicacionales de la institución;
r) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
s) Evaluar los procesos de la gestión de tecnologías de información y comunicación, a fin de verificar los resultados obtenidos e implementar acciones de mejora;
t) Presentar el informe para rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
u) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 8ª
DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 121.- Secretaría General. - Es la encargada de administrar los recursos documentales, a través de métodos y procedimientos ágiles y dinámicos; a fin de garantizar la autenticidad, legalidad, seguridad y custodia de la documentación institucional que respalda los diferentes actos académicos y administrativos.
ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 122.- Requisitos de la Secretaría General. - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel de doctor en jurisprudencia o abogado de los tribunales del Ecuador, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar al menos tres años de experiencia en cargos afines;
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión jurídica mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019; Y, RESOLUCIÓN RCU – 013 - 2021-105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Art. 123.- Deberes y atribuciones de la Secretaría General. - Son los siguientes:

a) Desarrollar la planificación operativa de la Secretaría General, para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
b) Realizar el plan anual de capacitación documental; así como el de valoración, rescate y expurgo; para presentar a las instancias correspondientes;
c) Emitir informes en materia de su competencia para la toma de decisiones;
d) Certificar actas del Consejo Universitario, estatutos, reglamentos, copias de títulos y demás documentación e información institucional; así como la autenticación de firmas;
e) Publicar en la página web la información institucional actualizada;
f) Mantener el registro de firmas físicas y digitales de autoridades académicas y administrativas, para fines de autenticación;
g) Coordinar con el Rector la elaboración del orden del día para las sesiones del Consejo Universitario y notificar a sus miembros;
h) Elaborar actas y resoluciones del Consejo Universitario, legalizarlas y notificar a los involucrados;
i) Legalizar expedientes, actas de grado, libros de calificaciones, títulos, actas y resoluciones del Consejo Universitario,
j) Realizar actas de refrendación de títulos y bases de datos de graduados para certificar su autenticidad;
k) Remitir la nómina de personas que han obtenido títulos en la Universidad, para su registro en el organismo correspondiente;
l) Remitir información requerida por autoridades, organismos institucionales y del Estado;
m) Asesorar a autoridades y servidores en materia de gestión documental para la correcta aplicación de la norma legal;

n) Emitir políticas, directrices, instructivos y procedimientos de gestión documental; a fin de conservarlos y mantenerlos en buen estado;
o) Gestionar de manera sistemática y estandarizada los documentos producto de la ejecución de las actividades institucionales;
p) Mantener el archivo físico y digital institucional actualizado de acuerdo a las normas de clasificación;
q) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
r) Evaluar los procesos de la gestión de Secretaría General, a fin de verificar los resultados obtenidos e implementar acciones de mejora;
s) Presentar el informe anual para rendición de cuentas de conformidad con la ley; y,
t) Las demás que determine la normativa legal.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Título V
PERSONAL: ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, TRABAJADORES Y ESTUDIANTES

Capítulo I
Del Personal Académico

Art. 124.- Personal Académico. - El personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar, está conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, vinculación y gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Estatuto.

La selección del personal académico como el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal de Bolívar, no estarán sujetas a limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidades o de cualquier otra índole, las que no podrán ser causas de remoción.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 125.- Tipología y tiempo de dedicación docente. - Los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos

en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.
Los requisitos para los concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de la Universidad Estatal de Bolívar.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 126.- Profesores Titulares. - La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Estatuto. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 127.- Los requisitos para ser Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar. - Serán los establecidos en la Ley de Educación Superior y su reglamento; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de la Universidad Estatal de Bolívar.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 128.- Profesores No Titulares. - Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 129.- Los requisitos para ser Profesor No Titular de la Universidad Estatal de Bolívar. - Serán los establecidos en la Ley de Educación Superior y su reglamento; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de la Universidad Estatal de Bolívar.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 130.- Deberes de los profesores e investigadores. - Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto, los siguientes:

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
c) Predisposición para trabajar en equipo y con orientación a resultados;
d) Promover los derechos consagrados en la Constitución de la República y leyes vigentes;
e) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
f) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
g) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución; y,
h) Los demás que le confiera la ley, sus reglamentos y el Estatuto.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 131.- Derechos de los Profesores e Investigadores. - Son los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
e) Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
f) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público;
g) Participar en estudios de cuarto nivel (PHD), conforme a la planificación institucional;
h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
j) Ejercer libremente el derecho de asociación; y,
k) Los demás que le confiera la Ley, sus reglamentos y el Estatuto.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 132.- Participación de los profesores e investigadores en beneficios de la investigación.- Los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad Estatal de Bolívar por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas legales sobre derechos de propiedad intelectual, bajo un marco de autodeterminación e independencia para la enseñanza generación y divulgación del conocimiento. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por la Comisión de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 133.- Principio de Autodeterminación. - El principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento se sujetará en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas legales sobre derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 134.- Prohibiciones de los Profesores e Investigadores. - Las prohibiciones de los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar, a más de las determinadas en la ley, constarán en la normativa interna.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo II
DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 135.- Del Personal de apoyo Académico. - El personal de apoyo académico de la Universidad Estatal de Bolívar, está conformado por los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 136.- Los requisitos para ser personal de apoyo académico de la Universidad Estatal de Bolívar. - Serán los establecidos en la Ley de Educación Superior y su reglamento; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el de la Universidad Estatal de Bolívar.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 137.- Técnicos Docentes. - Para ser técnico docente de la Universidad Estatal de Bolívar, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que se determinen en el reglamento interno de la Institución.

Para ser técnicos docentes de idiomas cumplirán con los mismos requisitos, más los niveles de formación correspondientes.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 138.- Técnicos de Investigación. - Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que se determinen en el reglamento interno de la Institución.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 139.- Técnicos de Laboratorio. - Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de la Universidad Estatal de Bolívar, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que se determinen en el reglamento interno de la Institución.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 140.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de grado o de tercer nivel.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que se determinen en el reglamento interno de la Institución.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 141.- Ayudante de docencia e investigación. - Es quien apoya a regular una cátedra, en la docencia o en un proyecto de investigación y/o vinculación, en la forma y horas que dispone el programa o proyecto respectivo.

Para ejercer como ayudante de docencia e investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que se determinen en el reglamento interno de la Institución.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo III
DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Sección 1ª
De los Empleados

Art. 142.- Empleados. - Son empleados, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Universidad Estatal de Bolívar.

Los empleados de la Universidad Estatal de Bolívar, estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

La Universidad garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de acciones afirmativas en lo referente al ingreso y ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 143.- Deberes de los empleados. - Son los siguientes:

a) Cumplir con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de los organismos y/o autoridades universitarias;
b) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
c) Predisposición para trabajar en equipo y con orientación a resultados;
d) Realizar con diligencia y en forma oportuna sin exigir dádivas y/o propinas por los servicios que obligatoriamente le corresponde prestar en la Universidad Estatal de Bolívar;
e) Participar en los organismos que fueren elegidos o designados,

f) Asistir a todos los eventos de capacitación que sean convocados como obligatorios por la institución;
g) Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentos que le corresponda conocer en razón de sus funciones, absteniéndose de divulgar cualquier dato, sin cumplir el trámite correspondiente;
h) Cumplir con las actividades planificadas en el POA según su competencia;
i) Mantener lealtad y respeto a las autoridades, jefes inmediatos y demás servidores de la institución;
j) Asistir a los actos oficiales convocados por las autoridades de la institución;
k) Utilizar equipos de protección personal y ropa de trabajo acorde al puesto, para evitar accidentes o enfermedades profesionales;
l) Hacer uso obligatorio y adecuado del uniforme entregado por la institución;
m) Presentar oportunamente en la Dirección de Talento Humano los permisos para ausentarse de la institución dentro de la jornada normal de trabajo previa autorización del jefe inmediato superior; y,
n) Los demás que determine la ley.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 144.- Derechos de los empleados. - Son los siguientes:

a) Elegir y ser elegido sin influencia de ningún otro estamento universitario;
b) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
c) Participar en los eventos de capacitación patrocinados u organizados por la Universidad Estatal de Bolívar, a ejecutarse dentro y fuera del país de conformidad con la ley;
d) No ser suspendidos en sus funciones ni destituidos de sus cargos, sin que previamente se sustancie el respectivo sumario administrativo que demuestre su responsabilidad o falta cometida y se asegure el legítimo derecho a la defensa;
e) Percibir beneficios establecidos en la normativa legal;
f) Hacer uso de los servicios asistenciales que proporcione la institución;
g) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad, contemplado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la institución;
h) Acceder a documentos, registros informáticos, datos e información que conste en su expediente personal, así como, conocer el uso que se haga de ellos;
i) Solicitar la actualización de datos, su rectificación, eliminación o anulación, cuando fueren erróneos o inexactos y que afecten ilegítimamente a sus derechos; y,
j) Los demás que establezca la Constitución y la ley

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 145.- Prohibiciones de los Empleados. - Las prohibiciones de los empleados de la Universidad Estatal de Bolívar, a más de las determinadas en la ley, constarán en la normativa interna.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
De los Trabajadores

Art. 146.- Trabajadores. - Son trabajadores, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo o función en la Universidad Estatal de Bolívar.
Los trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, estarán sujetos al Código del Trabajo.
La Universidad garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de acciones afirmativas en lo referente al ingreso y ejercicio de sus funciones.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 147.- Deberes de los trabajadores. - Son los siguientes:
a) Cumplir con la ley, el estatuto, los reglamentos y las disposiciones emanadas de los organismos y/o autoridades universitarias;
b) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de la ley;
c) Predisposición para trabajar en equipo y con orientación a resultados;
d) Mantener en óptimo estado de funcionamiento maquinaria, equipos, vehículos, herramientas y materiales entre otros, entregados al trabajador para el cumplimiento de sus labores y dar inmediatamente aviso a sus superiores jerárquicos cuando dichos bienes hayan sufrido desperfectos para su inmediata reparación si el caso lo requiere;
e) Realizar con diligencia y en forma oportuna sin exigir dadivas y/o propinas por los servicios que obligatoriamente le corresponde prestar en la Universidad Estatal de Bolívar;
f) Participar en los organismos que fueren elegidos o designados;
g) Asistir a todos los eventos de capacitación que sean convocados como obligatorios por la institución;
h) Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentos que le corresponda conocer en razón de sus funciones, absteniéndose de divulgar cualquier dato, sin cumplir el trámite correspondiente;
i) Cumplir con las actividades planificadas en el POA según su competencia;
j) Mantener lealtad y respeto a las autoridades, jefes inmediatos y demás servidores de la institución;
k) Asistir a los actos oficiales convocados por las autoridades de la institución;
l) Utilizar equipos de protección personal y ropa de trabajo acorde al puesto, para evitar accidentes o enfermedades profesionales;
m) Hacer uso obligatorio y adecuado del uniforme entregado por la institución;
n) Presentar oportunamente en la Dirección de Talento Humano los permisos para ausentarse de la institución dentro de la jornada normal de trabajo previa autorización del jefe inmediato superior; y,
o) Los demás que determine la ley.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 148.- Derechos de los trabajadores. - Son los siguientes:
a) Elegir y ser elegido sin influencia de ningún otro estamento universitario;
b) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;

c) Participar en los eventos de capacitación patrocinados u organizados por la Universidad Estatal de Bolívar, a ejecutarse dentro y fuera del país de conformidad con la ley;
d) No ser suspendidos en sus funciones ni destituidos de sus cargos, sin que previamente se sustancie la acción legal pertinente que demuestre su responsabilidad o falta cometida y se asegure el legítimo derecho a la defensa;
e) Percibir beneficios establecidos en la normativa legal;
f) Hacer uso de los servicios asistenciales que proporcione la institución;
g) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad;
h) Acceder a documentos, registros informáticos, datos e información que conste en su expediente personal, así como, conocer el uso que se haga de ellos;
i) Solicitar la actualización de datos, su rectificación, eliminación o anulación, cuando fueren erróneos o inexactos y que afecten ilegítimamente a sus derechos; y,
j) Los demás que establezca la Constitución y la ley.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 149.- Prohibiciones de los Trabajadores. - Las prohibiciones de los trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, a más de las determinadas en la Ley, constarán en la normativa interna.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo IV
DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1ª
Estudiantes de Nivelación

Art. 150.- De la Admisión y Nivelación. - El ingreso a la Universidad Estatal de Bolívar se regula a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para todos los aspirantes.
La nivelación se regirá por los principios de méritos e igualdad de oportunidades.
La nivelación y evaluación de las capacidades y competencias curriculares de los aspirantes, se rige a través de la normativa legal interna de la Universidad Estatal de Bolívar.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Sección 2ª
Estudiantes Regulares

Art. 151.- Estudiantes Regulares. - Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, atendiendo el principio de igualdad de oportunidades, se encuentren legalmente matriculados.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 152.- Deberes de los estudiantes. - Son los siguientes:



a) Participar en el proceso de aseguramiento de la calidad y acreditación de las carreras;
b) Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a la planificación académica;
c) Cumplir con las normas del Código de Ética;
d) Participar en los organismos que fueren elegidos o designados;
e) Cumplir con los procesos de elección estudiantil de la UEB;
f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
g) Los demás que le confiera la ley, reglamentos y Estatuto.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 153.- Derechos de los estudiantes. - Son los siguientes:

a) Acceder a una educación superior de calidad en igualdad de oportunidades;
b) Participar en el proceso de formación académico, al igual que en proyectos de investigación y vinculación, sin discriminación;
c) Acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
d) Ejercer la libertad de asociarse;
e) Recibir una educación superior laica, gratuita, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
f) Acceder por méritos académicos a becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
g) Los demás que le confiera la ley, reglamentos y estatuto.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 154.- Prohibiciones de los Estudiantes. - Las prohibiciones de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, a más de las determinadas en la ley, constarán en la normativa interna.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 155.- Requisitos para el ingreso a la Universidad Estatal de Bolívar: Son los siguientes:

a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 156.- Requisitos para aprobación de cursos, niveles o su equivalente. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, niveles o su equivalente, se sujetarán a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico, normativa interna y las demás que rigen al Sistema de Educación Superior.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 157.- Tercera Matrícula. - En casos excepcionales, los estudiantes tendrán derecho a tercera matricula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización del Rector, previo informe favorable del Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

a) Incapacidad mental y/o física, debidamente comprobada;
b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;



c) Casos fortuitos u ocasionados por eventos naturales, como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 158.- Gratuidad de la Educación. - Comprende hasta el tercer nivel incluido los derechos de grado y el otorgamiento del título académico, debiendo observarse para el efecto las disposiciones emanadas por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y más disposiciones legales que normen el régimen académico interno de la Universidad.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Título VII
TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Capítulo I
Del Tribunal Electoral

Art. 159.- Tribunal Electoral. - Es el organismo de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 160.- Conformación. - Estará conformado por:
a) Dos Decanos designados por Consejo Universitario
b) Dos profesores designados por Consejo Universitario de entre los representantes docentes a dicho organismo;
c) Dos estudiantes designados por Consejo Universitario;
d) Un delegado de los empleados y trabajadores designado por Consejo Universitario;
e) Un secretario abogado que actuará con voz.

Cada miembro tendrá su respectivo suplente.
El presidente será un Decano elegido por los miembros del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. Innumerado.- Atribuciones y Responsabilidades.
a) Garantizar la participación democrática en procesos electorales de todos los estamentos Universitarios, respetando la alternancia, equidad de género e interculturalidad;
b) Organizar los procesos electorales de la Universidad, así como realizar su monitoreo y evaluación;
c) Posesionar a las autoridades, representantes de: los profesores, estudiantes y servidores y trabajadores electos en los procesos electorales;
d) Informar al Consejo Universitario sobre el desarrollo de cada proceso electoral.

ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 03 – 2019 – 0004, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (02), REALIZADA EL 12 DE MARZO DE 2019.

Título VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I
DE LAS SANCIONES

Art. 161.- Sanciones para los estudiantes. – Son faltas de los estudiantes las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos y reformas.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 162.- Sanciones para los profesores, investigadores y empleados. - Las sanciones para profesores, investigadores y empleados se aplicarán conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamentos, Normativa Interna y reformas.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 163.- Sanciones para los Trabajadores. - Las sanciones para los trabajadores se aplicarán conforme lo establecido en el Código de Trabajo, Acuerdos, Normativa Interna y reformas.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Capítulo II
DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Art. 164.- Procesos Disciplinarios. - Para todo proceso disciplinario que se instaure a estudiantes, profesores e investigadores, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y reformas, el Consejo Universitario nombrará una comisión especial, que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 165.- Órganos e instancias de apelación. - Los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Consejo Universitario de la Institución en los casos que se le hubiere impuestos una sanción por faltas calificadas como graves y muy graves, cuya imposición no sea competencia del Consejo Universitario. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

Art. 166.- Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad Estatal de Bolívar.
Estos casos serán conocidos siempre por el Consejo Universitario, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
ARTÍCULO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente estatuto entrará en vigencia de manera inmediata una vez aprobado por Consejo Universitario, se remitirá al Consejo de Educación Superior, para su validación y conformidad con la ley; y, al proceso de transición institucional de la Universidad Estatal de Bolívar.
DISPOSICIÓN REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

SEGUNDA: La Universidad Estatal de Bolívar aplicará los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).
DISPOSICIÓN REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

TERCERA: Las elecciones para nombrar Rector, Vicerrectores y Representantes a los Órganos Colegiados se realizarán por listas, respetando la alternancia, equidad de género e interculturalidad.
DISPOSICIÓN REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

CUARTA: El Consejo Directivo de Facultad y Consejo de Extensión, para la constatación del quórum y resoluciones, procederán de igual manera que para Consejo Universitario, según lo establecido en este Estatuto.
DISPOSICIÓN REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

QUINTA: Institúyase como día de carnaval Universitario y de identidad cultural el jueves anterior a la fecha establecida para las festividades del carnaval de cada año; sobre la base de la resolución de Consejo Universitario, de fecha 04 de agosto de 2010, en sesión ordinaria; de la declaratoria de Patrimonio Cultural del Ecuador en 1.999 por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; de la resolución de la Asamblea Nacional en el año 2012 en que declara al Carnaval Guarandeño como Patrimonio Cultural e Intangible y a Guaranda como la ciudad de los eternos carnavales; y, de la resolución de Sesión No. 483 del Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha 09 de noviembre de 2017 en que se declara a Bolívar, sus cantones y parroquias como provincia de identidad patrimonial, cultural, turística, emprendedora y productiva; al carnaval bolivarense y guarandeño, patrimonio cultural, intangible nacional y a Guaranda como la ciudad de los eternos carnavales.
DISPOSICIÓN REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

SEXTA: Refórmese en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar los artículos aquí señalados 96; 107; 110; 113; 116; 119; 122.
DISPOSICIÓN AGREGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 013 – 2021 – 105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 360 días, desde la entrada en vigencia del presente Estatuto, elabórese y/o actualícese la normativa legal interna.
DISPOSICIÓN REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

SEGUNDA: Una vez aprobado el presente Estatuto por el Consejo Universitario y a efecto de posibilitar los cambios institucionales previstos en el, se implementará el proceso de transición establecido en las normas que a continuación se señalan:

1. Los Vicerrectores Académico y de Investigación, Administrativo Financiero en funciones, continuarán ejerciendo los deberes y atribuciones establecidas al momento de su elección. Culminarán el periodo para el cual fueron electos.
2. El proceso para elegir Rector, Vicerrector Académico; y, Vicerrector de Investigación y Vinculación se realizarán de conformidad a la planificación establecida para el efecto; y entrarán en posesión de sus cargos una vez concluido el periodo para el cual fueron electas las actuales autoridades.
3. El proceso de transición de los vicedecanatos a coordinaciones académicas de carreras culminará el 31 de diciembre de 2019.
4. Las direcciones de Talento Humano y Financiera realizarán la planificación económica para la implementación del presente estatuto.
5. Las direcciones de planeamiento y de evaluación, según el estatuto aprobado el 17 de diciembre de 2014, unifíquese conforme a la normativa establecida en el presente estatuto y entrará en vigencia de forma inmediata.
6. Unifíquese las Direcciones de Investigación y de Vinculación, según el estatuto aprobado el 17 de diciembre de 2014, conforme a la normativa establecida en el presente estatuto y entrará en vigencia de forma inmediata.
7. Las unidades de Bienestar Universitario, Biblioteca, Gestión del Riesgo, Administración de Bienes, Adquisiciones, Transportes y Planificación Física y Construcciones, pasarán a formar parte de la Dirección de Servicios Institucionales.
8. La Dirección de Gestión Académica entrará en vigencia según planificación establecida para el efecto y al trámite en las instancias correspondientes
9. La Dirección de Talento Humano en el plazo de 60 días, contados a partir de la aprobación de este estatuto, actualizará los manuales de: Organización por Procesos, Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos e Inducción. Además, actualizará la escala jerárquica superior en pertinencia con el actual Estatuto.
10. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será la responsable de culminar con los procesos de formación estudiantil vigentes, de las carreras anteriores al rediseño curricular.
11. Manténganse en la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, los procesos de información académica, mientras penda el proceso definitivo de transición.
12. Todo cuanto no contemple el proceso de transición y para el ejercicio pleno de la vigencia del presente Estatuto, estará sujeto a las resoluciones que emane el Consejo Universitario.
13. Encárguese de la ejecución del proceso de transición para la aplicación del presente Estatuto, a los Vicerrectores en funciones, conjuntamente con los Directores de Talento Humano, Financiero, Planeamiento y Procuraduría.

DISPOSICIÓN REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

TERCERA: Se dispone a la Dirección de Talento Humano, realizar las reformas respectivas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar.

DISPOSICIÓN AGREGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 013 – 2021 – 105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Una vez cumplido el proceso de transición establecido en el presente estatuto, deróguese toda la normativa legal que se oponga al mismo.
DISPOSICIÓN AGREGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: la presente reforma al Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.
DISPOSICIÓN REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU – 01 – 2019 – 0001, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29, 30 y 31 DE ENERO DE 2019; Y, RESOLUCIÓN RCU – 013 - 2021-105, ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (013), REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; Y SESIÓN ORDIDNARIA (021), REALIZADA EL 9 DE DICIEMBRE DEL 2021.

SECRETARÍA GENERAL:
CERTIFICA:

QUE, las reformas al ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fueron analizadas, discutidas y aprobadas por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (02) realizada el 24, 25 y 28 de enero de 2019 y en Sesión Ordinaria (01) realizada el 29, 30 y 31 de enero de 2019; las modificaciones o inclusiones solicitadas por el CES fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Sesión Ordinaria (02), realizada el 12 de marzo de 2019; el alcance a las modificaciones fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Sesión Ordinaria (03), realizada el 26 de marzo de 2019; y, las observaciones realizadas por el CES, fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Sesión Ordinaria (08), realizada el 11 de junio de 2019; Reformado en sesión extraordinaria (013), realizada el 29 de septiembre del 2021; Sesión Ordinaria (021), realizada el 9 de diciembre del 2021; así también, en Sesión Ordinaria (05) realizada el 7 de junio del 2022; y, actualización de la filosofía institucional de la Universidad Estatal de Bolívar, en sesión extraordinaria (020), realizada el 14 de octubre de 2025.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. C. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **EL ESTATUTO MODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda, 14 de octubre de 2025